Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVIII — Buenos Aires, viernes 5 de agosto de 1960 — Número 19.301

MUSEO HISTORICO NACIONAL DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y DE LA REVOLUCION DE MAYO

Créase.

LEY Nº 15.291

Sancionada: julio 20 de 1960.
Promulgada: agosto 1º de 1960

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

L E Y:

ARTICULO 1º — Créase el Museo Histórico Nacional del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires y de la Revolución de Mayo, sobre la base del actual museo que funciona en el histórico edificio de dicho Cabildo, y con sede en el mismo, el que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Educación y Justicia.

ARTICULO 2º—La Comisión Nacional de Museos y Monumentos y de Lugares Históricos transferirá al Museo Histórico cuya creación se dispone por el artículo 1º, los bienes muebles afectados a la misma y que se hallen en la actualidad en el edificio del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte días del mes de julio del año mil novecientos sesenta.

B. GUZMAN — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.291

Buenos Aires, 1º de agosto de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Alfredo R. Vítolo.

DECRETO Nº 8.664

Secretaría de Hacienda

INMUEBLES

Difiérese el pago de una deuda en concepto de impuestos que gravan un inmueble de propiedad del Estado.

DECRETO Nº 8.560. — Bs. As., 28|7|60.

VISTO que por la Ley Nº 14.918 se dispone la transferencia por donación a favor de la Asociación de ex Alumnos del Colegio Nacional "Mariano Moreno" de un inmueble sito en la calle Hidalgo esquina Bacacay, de esta Capital, y CONSIDERANDO: Que el referido bien, reconoce una deuda en concepto de impuesto de contribución territorial y|o inmobiliaria y recargos "A" y "B" de Obras Sanitarias, más recargos, intereses y multas, desde los años 1949 a 1960 inclusive; Que ello impide, que la Escribanía General del Gobierno de la Nación otorgue la respectiva escritura de transferencia del dominio a favor de la institución donataria; Que no obstante, dada la índole de la institución de que se trata y a la necesidad de que la misma tome posesión inmediata del bien donado, en virtud de los fines a que será destinado, procede en este caso hacer uso de la facultad que le confiere el Artículo 86º, inciso 1º de la Constitución Nacional; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Difiérese el pago de la deuda que en concepto de contribución inmobiliaria y recargos "A" y "B" de Obras Sanitarias, más recargos, intereses y multas desde los años 1949 a 1960 inclusive, gravan el inmueble de propiedad del Estado Nacional Argentino, ubicado en esta Capital Federal, calle Hidalgo esquina Bacacay, con una superficie total de 838 m.2, 35 dm.2, que catastralmente forma parte integrante de la parcela 1b, manzana 42 B, sección **45**, circunscripción 7ª.

Art. 2º — Autorízase a la Escribanía General de Gobierno de la Nación, para otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de la Asociación de ex Alumnos del Colegio Nacional "Mariano Moreno", del inmueble a que se refiere el Artículo precedente, sin obligación de cancelar la deuda liquidada en concepto de dichos gravámenes.

Art. 3º — La Dirección General Inmobiliaria diferirá el pago de la deuda existente hasta que el Poder Ejecutivo lo disponga.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GRUPO DE TRABAJO DE EXPERTOS LATINOAMERICANOS EN ASUNTOS ADUANEROS

PRIMERA REUNION. — **Delegación argentina.**

DECRETO Nº 8.566. — Bs. As., 28|7|60.

VISTO: Que con fecha 1º de agosto próximo se realizará en Montevideo (Uruguay) la Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Latinoamericanos en Asuntos Aduaneros, prevista en la Resolución Nº 7 (II) del Comité de Comercio de la Comisión Económica para América Latina, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y CONSIDERANDO: Que el Gobierno argentino ha sido invitado a concurrir a la mencionada Reunión de Montevideo, en la que se tratará de esclarecer ciertos problemas aduaneros importantes, procurar la uniformidad de procedimientos y de diferencias, y preparar bases para el establecimiento de una nomenclatura arancelaria en América Latina; Que es necesario designar un integrante de la Delegación argentina, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase integrante de la Delegación de la República que concurrirá a la Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Latinoamericanos en Asuntos Aduaneros, organizada por la Comisión Económica para América Latina, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, a partir del 1º de agosto de 1960, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Secretario de Embajada D. Manuel Miguel Quintana (L. E. 1.674.369, D. M. Bs. As., Clase, 1922).

Art. 2º — Asígnase al funcionario designado por el Artículo 1º, la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses, la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, considerando que la misión tendrá una duración aproximada de veinte (20) días.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a: 2, 1, 2, 9, 5, 7, 38, 269, 0, del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio de 1960.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán la orden de pasaje y credencial correspondientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada

DECRETO Nº 8.567. — Bs. As., 28|7|60.

VISTO que el 1º de agosto próximo tendrá lugar en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la Primera Reunión del Grupo de Trabajo de expertos Latinoamericanos en asuntos aduaneros, en el plano gubernamental, cuya celebración está prevista en la Resolución Nº 7 (II) del Comité de Comercio de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), que la CEPAL, organismo que tiene a su cargo la organización de la reunión antes referida, ha cursado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la invitación pertinente para que nuestro Gobierno esté representado en la misma, y CONSIDERANDO: Que es necesario destacar una delegación gubernamental a efectos de participar en los trabajos que se realicen, sobre todo en lo relativo a los puntos incluidos en el temario cuya dilucidación es fundamental para las negociaciones tarifarias que eventualmente han de realizar los países signatarios del "Tratado de Montevideo". Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse representantes para integrar el Grupo de Trabajos de Expertos Latinoamericanos en Asuntos Aduaneros a los siguientes funcionarios: Por el Ministerio de Economía a los doctores Carlos Bochert y Ricardo La Rosa; Por la Secretaría de Estado de Comercio al señor Héctor R. Mastracchio; Por la Secretaría de Estado de Industria y Minería al Ingeniero Fernando Pedro Bocci y por la Dirección Nacional de Aduanas a los señores Victorio Jesús Salvia y Juan Carlos Díaz.

Art. 2º — Desígnase presidente del Grupo de Trabajo, al funcionario de la Secretaría de Comercio D. Arnaldo Domingo Martino, sin perjuicio de sus actuales funciones de Asesor del Representante Argentino ante el Comité Provisional de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Art. 3º — Asígnase a cada uno de los señores representantes designados en el artículo 1º del presente decreto la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a Treinta (30) dólares estadounidenses en concepto de compensación por todo gasto, sin coeficiente, teniendo en cuenta que la Misión tendrá una duración aproximada de veinte (20) días.

Art. 4º — Los gastos que demande el artículo 3º del presente decreto, se atenderán con las siguientes imputaciones del presupuesto para el ejercicio 1960, de la siguiente manera: Ministerio de Economía 2 — 1 — 50 — 9 — 5 — 7 — 108 — 281 (Pasajes) y 296 — (Viáticos); Secretaría de Estado de Comercio: Anexo 54 — Item 575 — 7 — 39 — 269 —; Secretaría de Estado de Industria y Minería: Anexo 54 — Item 498 — 7 — 39 — 269; Secretaría de Estado de Hacienda: Gastos Generales Sect. 2 Financ. 1 Anex. 7 Inc. 9 Item 94 Ap. 7 Ppal. 33 P, parcial 296 (Viáticos y Movilidad).

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los correspondientes pasaportes.

Art. 6º — Autorízase a entregar las órdenes de pasaje correspondientes a cada uno de los representantes designados en el artículo 1º del Presente Decreto.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y será firmado por los señores Secretarios de Comercio, Industria y Minería y Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Guillermo W. Klein.

BOLETIN OFICIAL

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
Avenida de Mayo 760 - 4º piso
Director General: 33 - 4296 — División Despacho y Personal: 33 - 5750 — División Administrativa: 34 - 4256

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
Avenida de Mayo 760 - 5º piso
Director: 34 - 8713 — Subdirector: 34 8669 — División Publicaciones: 34 - 9537 — División Protocolos e Informes: 34 - 8996 — División Legislación y Jurisprudencia: 34 - 8937
Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas — Hipólito Yrigoyen 757, p. b. - 34 - 5304

DELEGACION TRIBUNALES
Palacio de Justicia, 6º piso. 40 - 5356

DIRECCION DE IMPRENTAS
Director: 87 - 0675 — Imprenta Diario: 45 - 4284 (Corrientes 672) Imprenta Obra: 88 - 2750 (Gascón 350) — Expedición y Distribución: 89 - 4760 (Bmé. Mitre 3734|38)

Sumario

EDICION DEL DIA 5|8|60 (44 páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional. (Decreto Nº 659 . Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Ministerio de Educación y Justicia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD, HIPOTECAS, EMBARGOS E INHIBICIONES

ARANCEL. — **Modifícase.**

DECRETO Nº 8.574 — Bs. As., 28|7|60

VISTOS y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la Ley de Arancel del Registro de la Propiedad, texto ordenado en 1953, faculta al Poder Ejecutivo para fijar las tasas a abonar por los actos pasados ante el mismo y para reglamentar el otorgamiento de las certificaciones a cargo de dicho organismo. Que resulta aconsejable actualizar las tasas en vigor ya que las mismas, establecidas en el año 1953, no guardan relación con el costo de los servicios en cuya retribución se perciben. Que, consecuentemente, resulta conveniente ordenar las disposiciones de los decretos citados con las modificaciones que se introducen por el presente, para facilitar la interpretación. Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las gestiones ante el Registro de la Propiedad, de Hipotecas, de Embargos e Inhibiciones, cualquiera sea su naturaleza, deberán interponerse y evacuarse por escrito, y estarán sujetas a las tasas que prescribe el presente decreto.

I — INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES

a - Derechos proporcionales

Art. 2º — Abonarán un impuesto proporcional de:

1. 3 o/oo:

   a) Toda inscripción de títulos, actos o contratos y toda anotación que se efectúe ante el Registro, que no esté gravada por este decreto con una tasa especial;

2. 2 o/oo:

   a) Toda inscripción de hipotecas;

3. 0,25 o/oo:

   a) El levantamiento de inhibiciones, embargos o anotaciones preventivas;

4. 0,5 o/oo:

   a) Las cancelaciones totales o parciales que extingan derechos reales ya inscriptos.

A los efectos de la liquidación del gravamen se computarán como enteros las fracciones de valor inferiores a mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,00) y en ningún caso el tributo a ingresar será menor de treinta pesos moneda nacional (m$n 30,00).

Art. 3º — Los derechos se calcularán sobre la suma del valor efectivo de todas las operaciones comprendidas en el acto o contrato, o de los inmuebles; derechos reales y obligaciones cuya inscripción o anotación se requiera.

Cuando los actos o contratos por los que se transfieran o graven inmuebles no establezcan el monto de la operación, el tributo se calculará sobre el valor establecido para el pago de la contribución inmobiliaria.

En los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, el gravamen se aplicará sobre el valor correspondiente a su duración total. Cuando la duración no esté prevista, el tributo se calculará como si el plazo fuera de dos años.

Las obligaciones sujetas a condición se considerarán, a los efectos del gravamen, como puras y simples.

Art. 4º — Los derechos correspondientes a las inscripciones de dominio comprendidas en las declaratorias de herederos o testamentos declarados válidos que cumplan la misma finalidad se liquidarán sobre la valuación asignada, para el pago del impuesto sucesorio, a los inmuebles comprendidos en jurisdicción nacional. Los derechos correspondientes a las inscripciones de créditos hipotecarios, en los mismos casos, se liquidarán sobre el valor de los créditos que son motivo de inscripción.

Al presentarse la cuenta particionaria o el testimonio de las hijuelas se abonará la diferencia en más que resulte entre los derechos que deban abonarse por cada heredero conforme el valor asignado a los bienes inmuebles para el pago del impuesto sucesorio o conforme al valor adjudicado en la partición, el que sea mayor.

En caso de presentación simultánea de la cuenta particionaria o del testimonio de las respectivas hijuelas y de la declaratoria de herederos, el gravamen se calculará en la forma establecida en el párrafo anterior.

b - Derechos fijos

Art. 5º — Abonarán un impuesto fijo de:

1. Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500,00):

   a) La apertura del legajo especial que para cada edificio que se venda por departamentos o pisos debe efectuarse de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 del Decreto 18.734|49;

2. Cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400,00):

   a) A cargo del peticionante cuando en los oficios que ordenan inscribir alguna inhibición no se hicieran constar los datos que individualicen a la persona inhibida mediante sus nombres y apellidos y número de matrícula o de cédula de identidad de la Policía Federal o en defecto de alguno de estos últimos, cuatro de los siguientes datos: nacionalidad, edad, estado civil, nombre de los padres, profesión, nombre del cónyuge. Este gravamen se abonará sin perjuicio de la tasa establecida en el artículo 2º;

3. Ciento cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 150,00):

   a) La inscripción en cada registro de un acto o contrato que por su naturaleza no deba contener el precio o al cual no se le pueda asignar valor;

4. Cien pesos moneda nacional (pesos 100,00 m|n.):

   a) Por la inscripción de la declaración de voluntad y demás documentación exigida por el artículo 2º de la Ley 14.005, para los que desean vender en lotes inmuebles de su propiedad;

5. Cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50,00):

   a) La toma de razón de algún título o contrato que contenga algún gravamen ya inscripto en el registro respectivo que el adquirente tomá a su cargo, sin perjuicio del gravamen establecido por el artículo 2º para el acto o contrato principal (reconocimientos de hipotecas, cláusulas de inembargabilidad, etc.);

   b) Cada asiento en que se ponga constancia de una escritura destinado a rectificar un simple error que no altere lo sustancial del acto;

6. Treinta pesos moneda nacional (pesos 30,00 m|n.):

   a) La aclaración de inhibiciones ya anotadas;

   b) Cada anotación asentada en los protocolos de los registros de propiedad, hipoteca, embargo o inhibición que no altere lo sustancial del acto principal ya inscripto o que se inscriba simultáneamente;

7. Diez pesos moneda nacional (pesos moneda nacional m$n. 10,00);

   a) La inscripción que corresponda a cada lote en divisiones de hipotecas que graven la totalidad de un inmueble, sin perjuicio del valor que corresponda a la nueva obligación de acuerdo con el artículo 2º y traslado al régimen de la propiedad horizontal.

8. Veinte centavos moneda nacional (m$n. 0,20):

   a) Por cada foja de los libros que se presenten para ser rubricados conforme lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 18.734|49 reglamentario de la Ley 13.512.

II — CERTIFICACIONES

Art. 6º — El Registro expedirá certificados de los actos que en el consten si son solicitados:

a) Por los escribanos de registro para los contratos que ante ellos se otorguen;

b) Por los Jueces, con citación de partes o del ministerio fiscal en su defecto;

c) Por cualquier particular, siempre que lo asista un interés legítimo y justificado, debiéndose indicar concretamente en la solicitud el objeto por el cual se requiere el certificado y la autoridad o persona ante quien será presentado.

Art. 7º — Por los certificados que expida el Registro de actos pasados ante el mismo se percibirán las siguientes tasas:

1. 0,5 0/00:

   a) Los solicitados por los escribanos de registro para los contratos que ante ellos se otorguen;

   b) Los relativos a cesión de créditos hipotecarios o a la vigencia de éstos.

   A los efectos de la liquidación del gravamen se computarán como enteros las fracciones de valor inferiores a mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,00) y en ningún caso el tributo a ingresar será menor de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50,00) un máximo de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500,00).

2. Cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50,00);

   a) Los certificados-informe de inhibición y|o de dominio y sus condiciones, expedidos a solicitud judicial o de parte interesada, cuando no sea susceptible de determinarse su monto.

   b) Los pedidos por los jueces, con citación de partes o del ministerio fiscal en su defecto;

   c) Los solicitados por cualquier particular, siempre que la asista un interés legítimo y justificado, debiéndose indicar concretamente en la solicitud el objeto por el cual se requiere el certificado y la autoridad o persona ante quien será presentado.

En caso de solicitarse la transcripción de inscripciones o anotaciones pagará quince pesos moneda nacional (pesos 15,00 m|n.) por foja de la certificación extendida.

Cuando se trate de varias personas sobre las que se solicite certificación se abonará una sobretasa de diez pesos moneda nacional (m$n. 10,00) por cada una (sin considerar las variantes de nombres).

Cuando en la solicitud no se indique el tomo y folio en que conste el acto, se abonará treinta pesos moneda nacional (m$n. 30,00) de recargo.

A los efectos de la liquidación del gravamen la tasa se cobrará por cada crédito y para cada inmueble, computándose como tal, la fracción de terreno que se halla bajo una sola inscripción, aunque se trate de varios lotes, siempre que sean contiguos. Estos certificados caducan a los seis meses de la fecha de expedición.

Art. 8º — Abonarán veinte pesos moneda nacional (m$n. 20,00) las ampliaciones de certificados, debiendo acompañarse a ese efecto el primitivo certificado. En caso contrario se abonará la tasa establecida en el artículo anterior.

La tasa comprende todas las búsquedas que la ampliación origina, pudiendo ésta ser solicitada dentro de los seis meses de expedido el primitivo certificado.

Art. 9º — Existe ampliación de certificado cuando, no habiéndose celebrado en el momento oportuno el acto o contrato para el cual se hubiese expedido un certificación y estando resueltas las mismas partes interesadas a llevar a cabo el mismo valor, se solicite certificación expresándose las circunstancias indicadas acerca de si desde la expedida anteriormente ha variado la situación del inmueble.

Art. 10. — Los certificados que contengan errores imputables al Registro, serán rectificados y actualizados por éste, a la fecha en que se realice la rectificación, sin cargo alguno, siempre que se reclame dentro de los tres días.

Vencido este plazo, el Registro deberá proceder igualmente a la rectificación del error, también sin cargo; pero por la actualización de los certificados, si se requirieran, deberán abonarse nuevamente los derechos.

Art. 11. — Abonará veinte pesos moneda nacional (m$n. 20,00) cada copia de anotaciones preventivas y toda nota de inscripción que se ponga en una segunda copia de documentos ya inscriptos en el Registro.

Art. 12. — Cuando se solicita el despacho de un certificado en veinticuatro (24) horas, se abonará un recargo de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50,00 m|n.) por certificado.

III — EXENCIONES

Art. 13. — Están exentas de pago de derechos arancelarios las diligencias de oficios judiciales, en las que consta que se actúa con carta de pobreza o para excepciones militares; todas aquellas diligencias cuya excepción emana expresamente de leyes nacionales; y las certificaciones e informes que demande el trámite para la obtención de los derechos que conceden las leyes de previsión social.

Están también exentos los pedidos de certificación e inscripción que estuvieren a cargo del Estado Nacional o sus reparticiones, bancos nacionales, municipalidades de la Capital Federal y territorios nacionales.

Art. 14. — En el caso que entidades exentas soliciten inscripciones, certificaciones o anotaciones de intereses de entidades o personas no exentas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 4º de la ley.

Art. 15. — Las disposiciones de este decreto comenzarán a regir a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía de la Nación y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda de la Nación.

Art. 17. — Publíquese, comuníquese dése a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Luis R. Mac. Kay. — Guillermo W. Klein.

Ministerio de Educación y Justicia

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS Y DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

ARANCEL. — **Modifícase el arancel que rige para la inscripción de contratos de prenda.**

DECRETO Nº 8.572. — Bs. As., 28|7|60.

VISTO que la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios y de Propiedad del Automotor, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia, plantea las serias dificultades con que tropieza en el cumplimiento de sus funciones, por la falta de elementos de uso vital y la imposibilidad de adquirirlos a causa de la insuficiencia de los fondos que le asigna el Presupuesto General y CONSIDERANDO: Que dicha Repartición debe atender tareas que sufren incesante incremento con motivo del auge que experimentan a diario las ventas con constitución de gravámenes prendarios en todo el ámbito nacional; Que para dar debido cumplimiento a tales funciones, de gran importancia para el desenvolvimiento de las actividades bancarias, industriales y comerciales en todo el país, se hace necesario dotar al citado Organismo de los fondos suficientes para adquirir los elementos materiales que le son indispensables; Que parte del producido actual del arancel fijado se destina a remunerar a los Encargados de Registros de Créditos Prendarios, situados en el interior de la República, cuyos gastos han acrecido en relación directa con el aumento de sus tareas; Que por tales motivos y teniendo en cuenta la importancia pecuniaria de los contratos que se inscriben en los Registros, resulta evidente que el actual arancel es reducido y se impone su revisión para hacerlo más equitativo, en relación al gasto que demande su atención adecuada; Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Substitúyense los artículos 19, 21 y 22 del Decreto número 11.929 de 1953, modificatorio del Decreto Nº 10.574|46, por los siguientes:

Artículo 19. — Los contratos de prenda regidos por las disposiciones en vigor, que se inscriben en los Registros de Créditos Prendarios, estarán sujetos al siguiente arancel de derechos de inscripción:

Hasta m$n. 1.000	m$n. 30
De m$n. 1.001 a m$n. 10.000	m$n. 30 más 3 o/oo s|exced. de m$n. 1.000.
De m$n. 10.001 a m$n. 50.000	m$n. 57 más 2 o/oo s|exced. de m$n. 10.000.
De m$n. 50.001 a m$n. 100.000 ..	m$n. 137 más 1 o/oo s|exced. de m$n. 50.000.
De más de m$n. 100.000	m$n. 187 más ½ o/oo s|exced. de m$n. 100.000.

Los derechos establecidos precedentemente no podrán exceder en ningún caso de m$n. 10.000.

Artículo 21. — Se cobrará un derecho fijo de m$n. 100.— por la inscripción de contratos de locación y de m$n. 30.— por la extensión de certificados, informaciones sobre gravámenes, anotaciones de traslados de bienes, liberaciones, embargos, inhibiciones, ejecuciones, refuerzos de garantía, transferencias, endosos, anulaciones de endosos, cancelaciones parciales de deudas o por cualesquiera otras anotaciones posteriores a la inscripción del contrato. Por el registro de cancelación del contrato, no se percibirá ningún derecho.

Artículo 22. — La reinscripción de contratos a que se refiere el artículo 23 del Decreto Nº 15.348|46 (Ley 12.962 Sección II), se hará al margen de la inscripción respectiva y se abonará por ella un derecho igual a la mitad del arancel fijado para su inscripción.

Las inscripciones sucesivas en diversos Registros abonarán por cada inscripción el arancel correspondiente, de acuerdo con el artículo 19 del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y pase a la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios y de Propiedad del Automotor, a sus efectos.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein

Ministerio de Educación y Justicia

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS Y DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.

ARANCEL. — **Apruébanse aranceles para la inscripción del dominio de los automotores y otras anotaciones afines.**

DECRETO Nº 8.573.

Buenos Aires, 23 de julio de 1960.

VISTO el Decreto-Ley Nº 6.582|58, ratificado por Ley Nº 14.467, de creación de la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios y de Propiedad del Automotor y CONSIDERANDO: Que el aludido Decreto-Ley dispone la aplicación de diversas normas sobre la inscripción del dominio de los automotores; Que es necesario para tal fin proceder a fijar un régimen de aranceles acorde con el costo del servicio, según la clase de los vehículos, categoría y modelo al que pertenezcan: Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse en la forma que se determina en las planillas anexas, que forman parte integrante del presente decreto, los aranceles para la inscripción del dominio de los automotores y otras anotaciones afines.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y pase a la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios y de Propiedad del Automotor a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Luis R. Mac Kay. — Guillermo W. Klein.

ARANCELES POR INSCRIPCION DEL TITULO DE DOMINIO DE AUTOMOVILES PARTICULARES

CLASE Nº 1

Vehículos Comprendidos: a) Automóviles privados; b) Automóviles de alquiler

Orden	Modelos (Años)	Tabla de Depreciación %	CATEGORIAS A	B	C	D	E	F	G
			Hasta 500 Kg.	De 501 a 1.150 Kg.	De 1.151 a 1.300 Kg.	De 1.301 a 1.500 Kg.	De 1.501 a 1.750	De 1.751 a 2.000 Kg.	De más de 2.000 Kg.
			m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
1	1960/59	100	900	1.200	1.400	1.700	2.200	2.400	2.700
2	1958/57	80	720	960	1.120	1.360	1.760	1.920	2.160
3	1956/55	75	675	900	1.050	1.275	1.650	1.800	2.025
4	1954/53	70	630	840	980	1.190	1.540	1.680	1.890
5	1952/51	68	612	816	952	1.156	1.496	1.632	1.836
6	1950/49	65	585	780	910	1.105	1.430	1.560	1.755
7	1948/47	63	567	756	882	1.071	1.386	1.512	1.701
8	1946/45	60	540	720	840	1.020	1.320	1.440	1.620
9	1944/43	56	504	672	784	952	1.232	1.344	1.512
10	1942/41	53	477	636	742	901	1.166	1.272	1.431
11	1940/39	50	450	600	700	850	1.100	1.200	1.350
12	1938/37	45	405	540	630	765	990	1.080	1.215
13	1936/35	40	360	480	560	680	880	960	1.080
14	1934/33	30	270	360	420	510	660	720	810
15	1932 y anteriores	20	180	240	280	340	440	480	540
			7.875 ÷ 15 525	10.500 ÷ 15 700	12.250 ÷ 15 817	14.875 ÷ 15 992	19.250 ÷ 15 1.283	21.000 ÷ 15 1.400	23.625 ÷ 15 1.575

7.292 ÷ 7 = 1.042

NOTA: El ajuste en la escala de modelos (años) se realizará cada dos años, ubicándose en el primer orden los dos últimos modelos. Los órdenes siguientes decrecerán cronológica y correlativamente hasta agotar la escala. En el año en que la escala no experimente ajustes se aplicará para el último modelo de ese período el arancel máximo vigente para su clase y categoría (primer orden).

ARANCELES POR INSCRIPCION DEL TITULO DE DOMINIO DE AUTOMOVILES PARTICULARES

CLASE Nº 2

Vehículos Comprendidos: a) Jeeps; b) Rurales; y c) Motocupés

Orden	Modelos (Años)	Tabla de Depreciación %	CATEGORIAS A	B	C	D	E	F	G
			Hasta 500 Kg.	De 501 a 1.150 Kg.	De 1.151 a 1.300 Kg.	De 1.301 a 1.500 Kg.	De 1.501 a 1.750 Kg.	De 1.751 a 2.000 Kg.	De más de 2.000 Kg.
			m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
1	1960/59	100	800	1.000	1.200	1.300	1.500	1.700	1.900
2	1958/57	80	640	800	960	1.040	1.200	1.350	1.520
3	1956/55	75	600	750	900	975	1.125	1.275	1.425
4	1954/53	70	560	700	840	910	1.050	1.190	1.330
5	1952/51	68	544	680	816	894	1.020	1.156	1.292
6	1950/49	65	520	650	780	845	975	1.105	1.235
7	1948/47	63	504	630	756	819	945	1.071	1.197
8	1946/45	60	480	600	720	780	900	1.020	1.140
9	1944/43	56	448	560	672	728	840	952	1.064
10	1942/41	53	424	530	636	689	795	901	1.007
11	1940/39	50	400	500	600	650	750	850	950
12	1938/37	45	360	450	540	585	675	765	855
13	1936/35	40	320	400	480	520	600	680	760
14	1934/33	30	240	300	360	390	450	510	570
15	1932 y anteriores.	20	160	200	240	260	300	340	380
			7.000 ÷ 15 466.—	8.750 ÷ 15 583.—	10.500 ÷ 15 700.—	11.375 ÷ 15 758.—	13.125 ÷ 15 875.—	14.875 ÷ 15 992.—	16.625 ÷ 15 1.108.—

5.482 ÷ 7 = 783.—

NOTA: El ajuste en la escala de modelos (años) se realizará cada dos años, ubicándose en el primer orden los dos últimos modelos. Los órdenes siguientes decrecerán cronológica y correlativamente hasta agotar la escala. En el año en que la escala no experimente ajustes se aplicará para el último modelo de ese período el arancel máximo vigente para su clase y categoría (primer orden).

ARANCELES POR INSCRIPCION DEL TITULO DE DOMINIO DE AUTOMOTORES DE CARGA

CLASE Nº 3

Vehículos Comprendidos: a) Camión solo; b) Camión con semiacoplado; c) Camión con semiacoplado y acoplado; d) Camión con un acoplado; e) Camión con más de un acoplado; f) Camión tractor sólo (semiremolque) g) Tractor para acoplado; h) Furgón; i) Camioneta pick up, camión tanque

Orden	Modelos	Tabla de Depreciación %	CATEGORIAS A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
			Hasta 4.000 Kg.	De 4.001 a 6.000 Kg.	De 6.001 a 8.000 Kg.	De 8.001 a 10.000 Kg.	De 10.001 a 12.000 Kg.	De 12.001 a 14.000 Kg.	De 14.001 a 16.000 Kg.	De 16.001 a 18.000 Kg.	De 18.001 a 20.000 Kg.	De más de 20.000 Kg.
			m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
1	1960/59	100	700	900	1.100	1.200	1.300	1.400	1.500	1.700	2.200	2.400
2	1958/57	80	560	720	880	960	1.040	1.120	1.200	1.360	1.760	1.920
3	1956/55	75	525	675	825	900	975	1.050	1.125	1.275	1.650	1.800
4	1954/53	70	490	630	770	840	910	980	1.050	1.190	1.540	1.680
5	1952/51	68	476	612	748	816	884	952	1.020	1.156	1.496	1.632
6	1950/49	65	455	585	715	780	845	910	975	1.105	1.430	1.560
7	1948/47	63	441	567	693	756	819	882	945	1.071	1.386	1.512
8	1946/45	60	420	540	660	720	780	840	900	1.020	1.320	1.440
9	1944/43	56	392	504	616	672	723	784	840	952	1.232	1.344
10	1942/41	53	371	477	583	636	689	742	795	901	1.166	1.272
11	1940/39	50	350	450	550	600	650	700	750	850	1.100	1.200
12	1938/37	45	315	405	495	540	585	630	675	765	990	1.080
13	1936/35	40	280	360	440	480	520	560	600	680	880	960
14	1934/33	30	210	270	330	360	390	420	450	510	660	720
15	1932 y anteriores	20	140	180	220	240	260	280	300	340	440	480
			6.125 ÷ 15 408.—	7.875 ÷ 15 525.—	9.625 ÷ 15 641.—	10.500 ÷ 15 700.—	11.375 ÷ 15 758.—	12.250 ÷ 15 817.—	13.125 ÷ 15 875.—	14.875 ÷ 15 992.—	19.250 ÷ 15 1.283.—	21.000 ÷ 15 1.400.—

Nota: El peso en kilogramos incluye camión y acoplado.

8.399 ÷ 10 = 840.—

NOTA: El ajuste en la escala de modelos (años) se realizará cada dos años, ubicándose en el primer orden los dos últimos modelos. Los órdenes siguientes decrecerán cronológica y correlativamente hasta agotar la escala. En el año en que la escala no experimente ajustes se aplicará para el último modelo de ese período el arancel máximo vigente para su clase y categoría (primer orden).

ARANCELES POR INSCRIPCION DEL TITULO DE DOMINIO DE AUTOMOTORES DESTINADOS AL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS (EXCLUIDO TAXIMETROS)

CLASE Nº 4

Orden	Modelos años	Tabla de depreciación %	CATEGORIAS "A" COLECTIVOS Hasta 11 asientos	"A" COLECTIVOS De más de 11 asientos	"B" MICROS Hasta 30 asientos	"C" OMNIBUS De más de 30 asientos
1	1960/59	100	1.400	2.000	2.700	3.800
2	1958/57	80	1.120	1.600	2.160	3.040
3	1956/55	75	1.050	1.500	2.025	2.850
4	1954/53	70	980	1.400	1.890	2.660
5	1952/51	68	952	1.360	1.836	2.584
6	1950/49	65	910	1.300	1.755	2.470
7	1948/47	63	882	1.260	1.701	2.394
8	1946/45	60	840	1.200	1.620	2.280
9	1944/43	56	784	1.120	1.512	2.128
10	1942/41	53	742	1.060	1.431	2.014
11	1940/39	50	700	1.000	1.350	1.900
12	1938/37	45	630	900	1.215	1.710
13	1936/35	40	560	800	1.080	1.520
14	1934/33	30	420	600	810	1.140
15	1932 y anteriores	20	280	400	540	760
			12250 ÷ 15 817.—	17500 ÷ 15 1.167.—	23625 ÷ 15 1.575.—	33.250 ÷ 15 2.217.—

5.776 ÷ 4 = 1.444.—

NOTA: El ajuste en la escala de modelos (años) se realizará cada dos años, ubicándose en el primer orden los dos últimos modelos. Los órdenes siguientes decrecerán cronológica y correlativamente hasta agotar la escala. En el año en que la escala no experimente ajustes se aplicará para el último modelo de ese período el arancel máximo vigente para su clase y categoría (primer orden).

ARANCELES POR INSCRIPCION DEL TITULO DE DOMINIO DE AUTOMOTORES DESTINADOS A USOS ESPECIALES

CLASE Nº 5

Vehículos comprendidos: Autobombas, autoescaleras, autofúnebre, auto portacoronas, ambulancias, auxilio mecánico con o sin guinche

Orden	Modelo año	Tabla de depreciación %	CATEGORIAS a) Autobombas m$n.	b) Autoescalera m$n.	c) Autofúnebre m$n.	d) Auto portacoronas m$n.	e) Ambulancias m$n.	f) Auxilio mecánico con o sin guinche m$n.
1	1960/59	100	600	600	1.500	1.100	600	1.100
2	1958/57	80	480	480	1.200	880	480	880
3	1956/55	75	450	450	1.125	825	450	825
4	1954/53	70	420	420	1.050	770	420	770
5	1952/51	68	408	408	1.020	748	408	748
6	1950/49	65	390	390	975	715	390	715
7	1948/47	63	378	378	945	693	378	693
8	1946/45	60	360	360	900	660	360	660
9	1944/43	56	336	336	840	616	336	616
10	1942/41	53	318	318	795	583	318	583
11	1940/39	50	300	300	750	550	300	550
12	1938/37	45	270	270	675	495	270	495
13	1936/35	40	240	240	600	440	240	440
14	1934/33	30	180	180	450	330	180	330
15	1932 y anteriores	25	150	150	375	275	150	275
			5.280 ÷ 15 352	5.280 ÷ 15 352	13.200 ÷ 15 880	9.680 ÷ 15 645	5.280 ÷ 15 352	9.680 ÷ 15 645

3.226 ÷ 6 = 537

NOTA: El ajuste en la escala de modelos (años) se realizará cada dos años, ubicándose en el primer orden los dos últimos modelos. Los órdenes siguientes decrecerán cronológica y correlativamente hasta agotar la escala. En el año en que la escala no experimente ajustes se aplicará para el último modelo de ese período el arancel máximo vigente para su clase y categoría (primer orden).

ARANCELES POR INSCRIPCION DEL TITULO DE DOMINIO DE MOTOCICLOS

CLASE Nº 5

Categoría "A" — Motocicletas .... $ 200.— m|n.
" "B" — Motonetas .... " 150.— m|n.
" "C" — Bicicletas con motor de más de 49 c.c. .. " 100.— m|n.

450 ÷ 3 = 150

ARANCELES POR TRAMITES POSTERIORES A LA INSCRIPCION DEL TITULO DE DOMINIO

CONCEPTO	ARANCEL
Radicaciones	200,00
Transferencia de dominio	50 % del arancel fijado por inscripción.
Duplicado de Título	100,00
Duplicado de Cédula de Identificación	50,00
Toma de razón de medidas precautoria	30,00
Certificado de estado de Dominio	50,00
Rectificaciones	30,00
Duplicado de chapa de identificación	150,00
Trámites no contemplados	30,00

Ministerio del Interior

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

DELEGACION. — **Apruébase el convenio suscripto entre este Organismo y la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Misiones.**

DECRETO Nº 8.489. — Bs. As. 27/7/60.

VISTO el Expediente número 24.628, letra R., del año 1959 y atento lo dispuesto en el decreto Nº 3.653/59,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el convenio suscripto entre el Registro Nacional de las Personas y la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Misiones, cuyo texto es como sigue:

"Entre el Registro Nacional de las Personas, representado en este acto por su Director General, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 3.653 de fecha 25 de marzo de 1959, y la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Misiones, representado asimismo por su Director General, D. Walter Emilio Enriquez en uso de las facultades que le acuerda el decreto provincial Nº 1.982-letra "R" de fecha 27 de julio de 1959, se resuelve llevar a cabo el presente convenio, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, que reglará los derechos y obligaciones de ambas partes, en lo que se refiere a la actuación de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Misiones y sus oficinas de la citada jurisdicción, como delegación del Registro Nacional de las Personas, y oficinas seccionales, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 13.482 para el cumplimiento integral de la misma y de la Ley 13.010 de Enrolamiento Femenino. El presente convenio consta de las siguientes cláusulas: Artículo 1º: A partir del 10 de septiembre de 1959, la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Misiones, actuará como Delegación del Registro Nacional de las Personas y como oficinas seccionales sus treinta y cinco (35) dependencias existentes en la Provincia, las que seguirán actuando como hasta ahora en las tareas de enrolamiento femenino, acorde con las normas que se establecen en los artículos subsiguientes. Artículo 2º: El enrolamiento femenino se realizará por intermedio de las oficinas seccionales en la provincia, bajo la supervisión directa de la Delegación creada por el artículo 1º quien velará, además, por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en este convenio, disponiendo que toda la documentación sea remitida indefectiblemente, al finalizar cada semana, al Registro Nacional de las Personas, Cangallo 666, Capital Federal.— 1º: Las oficinas seccionales procederán a enrolar en el momento de su presentación a toda ciudadana argentina, nativa, por opción o naturalizada, a partir de los 18 años cumplidos, entregándole en dicho acto la libreta cívica. Las ciudadanas nativas tienen la obligación de hacerlo dentro de los siete (7) meses de cumplida la edad reglamentaria y las que lo son por opción o naturalizadas dentro de los siete meses del otorgamiento del testimonio o carta de ciudadanía. Las argentinas nativas que se presenten fuera de ese plazo, deberán ser enroladas labrándoseles la respectiva acta de infracción y presentando dos (2) partidas de nacimiento. — 2º: A los fines del enrolamiento deberá exigirse: A) **Documento habilitante:** a) Las ciudadanas nativas presentarán certificado, testimonio o fotocopia de la partida de nacimiento, expedidos por el Registro Civil. b) Las argentinas por opción, testimonio del Juzgado Federal respectivo. c) Las naturalizadas, carta de ciudadanía. B) **Fotografía:** La ciudadana presentará dos (2) fotografías, de cuatro centímetros por lado, fondo blanco, medio busto, de frente con la cabeza descubierta, sin anteojos. Para eximirse de los dos últimos requisitos citados, por causa de enfermedad deberán presentar certificado médico. Las religiosas están exceptuadas de la obligación de presentar fotografías sin cubre cabeza. Artículo 3º: Las Oficinas Enroladoras seguirán el siguiente procedimiento en el acto del enrolamiento, llenando la documentación en el orden que a continuación se detalla: Una (1) matrícula individual (Form. 1) Dos (2) fichas dactiloscópicas (Form. 2) Una (1) tarjeta de índice nominativo (Form. 4) Dos (2) fichas electorales (Form. 5 y 5ª) Una (1) libreta cívica (Form. 35). Los citados formularios se llenarán siguiendo las instrucciones que a continuación se detallan: a) Se anotará primeramente el o los apellidos y después el o los nombres que figuren en el documento habilitante, sin iniciales o abreviaturas. b) El tipo de letra a emplearse para los nombres, apellidos o números en toda la documentación, debe ser el de imprenta, escribiendo los apellidos íntegramente con letras mayúsculas y los nombres con minúsculas, salvo la letra inicial. Exceptúanse de esta regla los apellidos compuestos con las preposiciones, y artículos "de", "la", "del", etc., que deben transcribirse tal como figuran en el documento habilitante. c) Examinada la validez del documento habilitante, se procederá a llenar los formularios en el siguiente orden: 1) MATRICULA INDIVIDUAL (Form. Nº 1) Se confeccionará observando para ello, las siguientes directivas: **El número de matrícula:** Se consignará el del perforado de la libreta cívica adjudicada. **Datos de enrolamiento:** Constituyen la declaración de identidad y domicilio de la enrolada, por ello deben ser consignados en la matrícula individual con toda exactitud y escrupulosidad. Los datos proporcionados por la ciudadana en forma verbal o escrita y los documentos presentados referentes a su identidad o domicilio deben ser asentados, dado que ellos son certificados con su firma, que es extendida en cada uno de los documentos, a cuyo efecto se enterará a cada empadronada de la sanción establecida por la ley en caso de falsedad y omisión de los datos. **Datos personales:** Las aptitudes que declara al ser enrolada. **Filiación:** La consignará el que efectúe el enrolamiento, de acuerdo con lo que resulte del examen y observación que debe realizar. **Domicilio:** Se consignará el domicilio real, es decir, donde reside con la familia o donde trabaja habitualmente. **Observaciones de enrola-**

miento: Se anotará la clase de documento habilitante. Cuando se trate de ciudadanas naturalizadas se consignará además, las siguientes constancias: naturalizada, carta de ciudadanía Nº..., otorgada el (día, mes y año), por el Juez Federal de ... (jurisdicción), doctor (nombre del Juez). Idénticas anotaciones se harán en los casos de ser argentinas por opción. Rectificación de datos de enrolamiento: No se llenará. Libretas cívicas otorgadas: No se llenará. Anotaciones relacionadas con la inhabilitación del sufragio: (Ver art. 3º del Decreto - Ley Electoral Nº 4.034/57). Cambios de domicilio: No se llenará. Observaciones Generales: No se llenará. Terminada la confección de este documento, se leerá a la interesada, para verificar si los datos anotados son los que corresponden, conforme con sus manifestaciones y documentos presentados. Fotografía: Se pegará el duplicado, sellándola, cuidando no marcar el rostro. 2) RESTANTES FORMULARIOS: Se llenarán a continuación, copiando los datos necesarios de la matrícula individual en el siguiente orden: Dos (2) fichas dactiloscópicas. Una (1) tarjeta para el Indice nominativo. Dos (2) fichas electorales: en las cuales no se consignarán los siguientes datos: distrito electoral, sección o colegio electoral y circuito. 3) LIBRETA CIVICA: Se confeccionará al final extrayendo los datos pertinentes de la matrícula individual, usándolos por riguroso orden numérico, no debiendo efectuarse enmiendas ni raspaduras de ninguna naturaleza. Las anotaciones serán legalizadas con la firma del jefe de la oficina o su reemplazante, con sello de la misma y aclaratoria de la firma. Una vez completada se fijará en la misma el original de la fotografía reglamentaria. d) De inmediato se consignará en todos los documentos el número de matrícula que surgirá del perforado de la libreta cívica que se va a otorgar. Tratándose de ciudadanas naturalizadas se estampará el sello "N" en toda la documentación, a excepción de la libreta cívica. e) A continuación se reunirán la matrícula individual, las fichas dactiloscópicas, la tarjeta para el índice nominativo, las fichas electorales y la libreta cívica procediéndose a tomar impresiones digitales correspondientes, en todos estos documentos. Recomiéndase especialmente, tomar con nitidez las impresiones digitales de ambas manos, así como la del pulgar derecho en el lugar correspondiente de la libreta cívica, de la tarjeta para el índice nominativo, de las fichas electoral y de la matrícula individual por ser indispensable para facilitar la identificación de la enrolada. f) Cumplidos todos los requisitos y formalidades precedentes, observando que los documentos no tengan enmiendas ni raspaduras, todo lo cual será verificado por el jefe de la oficina, hará firmar los mismos por la enrolada (como la hace habitualmente), dejando constancia cuando, ésta no sepa hacerlo. Por último legalizará con su firma, y sello de la oficina cuidando al hacerlo de no escribir sobre el rostro de la ciudadana en la fotografía. La firma y sello deben abarcar una parte de la hoja de la libreta y otra de la fotografía. g) Los certificados, testimonio o fotocopias de las partidas de nacimiento, o los testimonios de opción o carta de ciudadanía, según corresponda, conjuntamente con la matrícula individual, las fichas dactiloscópicas, la tarjeta para el índice nominativo y una de las fichas electorales (5ª) se remitirán al Registro Nacional de las Personas. h) La otra ficha electoral (5) se remitirá a la Secretaría Electoral de la Provincia de Misiones acompañada del formulario 7C. Para los casos de ciudadanas en tránsito con domicilio en la jurisdicción de otras secretarías electorales, la ficha electoral respectiva Nº 5 será remitida por la oficina a la Secretaría Electoral que corresponda de acuerdo con el domicilio de la ciudadana por nota aparte y los documentos de cada enrolada se colocarán en orden dentro de los sobres que a tal efecto proveerá la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, a fin de evitar traspapelamientos o extravíos. i) Toda documentación de enrolamiento en que se haya incurrido en error, será rehecha de inmediato, inutilizando los documentos reemplazados. j) Finalizada la jornada y antes de retirarse el personal, el jefe de la oficina balanceará la existencia de las libretas cívicas en blanco con las invertidas en los enrolamientos y anuladas controlando la numeración, para evitar extravíos, errores o alteración de los números de matrículas. k) Las libretas que se hubieren inutilizado por cualquier causa, serán devueltas de inmediato solicitando su reposición al Registro Nacional de las Personas. l) Cuando la enrolada, conforme con la documentación presentada sea una incapaz así declarada en juicio o sordomuda, que no sepa darse a entender por escrito o cuando por su estado o condición por razones de indignidad (Art. 3º, título I, Decreto-Ley Electoral N 4.034/57) corresponde que sea excluida del padrón electoral, la oficina lo hará constar en la parte correspondiente a "Observaciones" de la ficha electoral y en la que corresponda a la matrícula individual, indicando la causa que la inhabilita para el sufragio, como antecedente para las autoridades que deben entender en el asunto. 4) ENROLAMIENTO DE CIUDADANAS IMPEDIDAS, RECLUIDAS, ASILADAS, DETENIDAS, CONDENADAS, etc. a) Los padres, tutores, defensores de menores o curadores de menores impedidos están obligados a dar cuenta al jefe de la Oficina Enroladora del lugar de la jurisdicción del domicilio, de las hijas pupilas que están bajo su guarda o curatela, de dieciocho (18) años para proceder a su enrolamiento proporcionando todos los datos y documentos probatorios de la nacionalidad necesarios para el cumplimiento de esta obligación. b) Los curadores de las dementes declaradas tales en juicio y de las sordomudas que no sepan darse a entender por escrito, están obligados a hacerlas enrolar en las condiciones indicadas anteriormente. c) Las libretas de las impedidas, dementes y de las sordomudas que no sepan darse a entender por escrito siempre que no estén recluidas en asilos públicos, quedarán, contra recibo en poder de sus representantes legales. Dichos recibos se agregarán a las matrículas individuales de las causantes, para constancia. d) Las libretas de las dementes, mendigas u otras ciudadanas que estén recluidas en asilos públicos o que estén a cargo de congregaciones de caridad quedarán contra recibo, en depósito en las direcciones de los respectivos establecimientos, con cargo de devolverlas a las interesadas o a sus representantes legales, el día que desaparezca su reclusión o aislamiento. Los referidos recibos se agregarán a las matrículas individuales de las enroladas. e) Cuando una ciudadana comunicara por escrito o por intermedio de sus parientes, amigos o representante legal, hallarse físicamente impedida y se comprobara ante la oficina enroladora con certificado médico, la imposibilidad de la presentación de aquélla, el jefe de la oficina enroladora dispondrá que un agente se traslade al lugar donde se halle la ciudadana físicamente impedida y procederá a su enrolamiento. 5) DOCUMENTOS SOSPECHADOS DE NO AUTENTICOS O DEFICIENTES PARA ENROLAMIENTO. a) Si se comprobara en cualquier momento que los datos dados por la ciudadana fueran falsos, deberán elevarse los antecedentes al Juzgado Federal de su jurisdicción, a los fines que correspondan. b) Si durante el enrolamiento se advierte que los documentos presentados no son auténticos, la operación seguirá lo mismo, pero no se entregará la libreta cívica, a la interesada hasta tanto no se aclare su situación legal. en estos casos las oficinas remitirán junto con la libreta los demás antecedentes relacionados con la presente infracción a la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, quien procederá a enviarlos al Fiscal Federal que corresponda, a los fines que hubiere lugar. c) En el caso a que se refiere el inciso anterior la oficina enroladora entregará a la interesada un certificado, como constancia de su enrolamiento y la causa de la retención de su libreta cívica. 6) ENVIO DE LA DOCUMENTACION POR LAS OFICINAS. a) Todos los sábados las oficinas remitirán al Registro Nacional de las Personas por pieza certificada, encomienda postal o a la mano, la documentación completa de las ciudadanas, ordenada en sobres por número correlativo de matrícula, acompañando cinco (5) ejemplares A, B y C de la planilla (formulario Nº 7). Cuando no haya movimiento de enroladas, las oficinas enroladoras, lo comunicarán por nota semanalmente en los mismos días establecidos. En todos los casos, los envíos postales se harán por pieza certificada. b) La planilla (formulario Nº 7) deberá ser confeccionada a máquina, cuando sea posible en cuatro ejemplares (con copias carbónicas), firmando el jefe con tinta, cada uno de los cuatro ejemplares, en la parte destinada al efecto. La oficina enroladora se quedará con el cuarto ejemplar, al que agregará oportunamente el recibo de la encomienda o pieza certificada, como antecedente del envío hecho. Si por causas imprevistas (descompostura de la máquina, falta de dactilógrafo, etc.) no fuera posible llenar a máquina dichas planillas, se confeccionarán con "lápiz tinta", empleando la letra y escritura reglamentaria para los documentos de enrolamiento. c) Para facilitar el contralor de los envíos, la oficina enroladora indicará en la parte superior de la planilla donde dice: "Número de orden de la planilla" el que corresponda, según sea el orden de las planillas utilizadas en los envíos anteriores. Las enroladas deben ser anotadas en los formularios Nº 7 por número de orden corrido. El número de matrícula es el que corresponde al que lleva perforado la libreta. 7) PROVISION DE LIBRETAS CIVICAS A LAS OFICINAS ENROLADORAS. a) Las oficinas de los registros civiles, recibirán del Registro Nacional de las Personas las libretas cívicas con el número de matrícula perforado en la parte superior de la tapa y hojas destinadas a los antecedentes y anotaciones. El número de matrícula será correlativo, de manera que en ningún caso dos libretas cívicas tendrán perforado el mismo número. b) El número que tiene perforado la libreta cívica que se otorgue a cada ciudadana, es el que determina su número de matrícula individual, por consiguiente, no podrá ser alterado ni cambiado por la oficina enroladora. c) El Registro Nacional de las Personas proveerá a las oficinas de los Registros Civiles, de acuerdo con las necesidades probables, la correspondiente dotación de libretas cívicas, utilizando los formularios Nº 8. El formulario Nº 9 servirá para que la oficina enroladora acuse recibo del envío hecho. d) El envío de libretas a las oficinas enroladoras por parte del Registro Nacional de las Personas se hará utilizando los formularios Nº 8 y 9. La Oficina enroladora devolverá el formulario Nº 9 firmado de conformidad, a la mencionada Dirección General. e) Cada vez que se releve un jefe de oficina, el funcionario saliente entregará a su reemplazante, bajo inventario, por triplicado, que firmarán ambos, todas las libretas cívicas, provistas por el Registro Nacional de las Personas que tenga en existencia la oficina, así como el inventario de los demás elementos que tenga a su cargo. Efectuada la entrega con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior, el funcionario entrante remitirá por correo y certificada a la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, un ejemplar de los inventarios levantados para su aprobación. El jefe saliente y el entrante quedarán cada uno con un ejemplar para su descargo. f) Cuando las oficinas enroladoras no rindan debida cuenta de las libretas que le fueran provistas por el Registro Nacional de las Personas, o demoren sin causa justificada el envío del balance respectivo, se procederá a pasar al Fiscal Federal, copia legalizada de los comprobantes de los envíos hechos, correspondientes a las libretas cívicas de las cuales no se han rendido cuenta, para que se entable la acción pertinente en contra del jefe responsable, a los fines dispuestos en la Ley. Análogamente se procederá si faltasen otros elementos. g) Cuando faltaren libretas para el completo del cargo por extravío deberá remitirse una copia de la información levantada con tal motivo, a los efectos del juicio correspondiente, contra el que resulte responsable del extravío. Artículo 4º: Para la tramitación de rectificaciones, duplicados, triplicados, etc., de libreta cívica, comunicaciones de cambio de domicilio y de fallecidas, se mantendrá el régimen actualmente en vigencia. Artículo 5º: Los jefes de los registros civiles serán personalmente responsables del fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente convenio. Artículo 6º: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares (uno para cada parte) de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Héctor Manuel Carrera Director General del Registro Nacional de las Personas — Walter Emilio Enriquez Director General del Registro Civil de la Provincia de Misiones". "Cláusula adicional. Las aborígenes podrán enrolarse en cualquier época después de los 18 años, siempre que se presenten voluntariamente con el documento habilitante respectivo que compruebe su condición de aborigen nacida en territorio argentino y que se encuentren vinculadas a la vida nacional trabajando en fábricas, obrajes, etc., se labrará un acta donde se mencionen estas circunstancias. En la documentación de enrolamiento (matrícula y fichas dactiloscópicas) se anotará con letra grande marginalmente su condición de "aborigen". El enrolamiento es condicional hasta que sea aprobado por la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, para lo cual cada oficina enroladora elevará la documentación correspondiente a estos enrolamientos y una vez aprobado recibirá en devolución la libreta cívica para su entrega a la interesada y recién entonces se la incluirá en los formularios de enroladas. Las aborígenes no son infractoras al enrolamiento aun cuando se hubieran excedido en los plazos que fije la ley. Héctor Manuel Carrera Director General del Registro Nacional de las Personas — Walter Emilio Enriquez Director General del Registro Civil de la Provincia de Misiones".

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Dirección Nacional de Turismo

TURISMO

AGENCIAS DE VIAJES, TURISMO Y PASAJES. — Reglamentación. RESOLUCION Nº 1.279

Artículo 1º — Para ejercer en el territorio de la Nación la actividad de Agencias de Viajes y Turismo o Agencia de Pasajes, será indispensable obtener la respectiva licencia que, a solicitud de los interesados otorgará la Dirección Nacional de Turismo en base a las condiciones que establece la presente Reglamentación.

Art. 2º — Los formularios para solicitar la licencia que deberán llenar los interesados, serán preparados y entregados por intermedio de la Gerencia de Promoción y Coordinación, dependiente de la Dirección Nacional de Turismo.

Art. 3º — El otorgamiento de las licencias a que se refiere el artículo 1º se ajustará al siguiente concepto:

Licencia de Título "A" para las Agencias de Viajes y Turismo.

Licencia de Título "B" para las Agencias de Pasajes.

Especificación de Agencia por las Actividades que Desarrollan:

Agencia de Viajes y Turismo, Título "A". Se considerará tal la Empresa Comercial que tiene por objeto.

a) La reserva y venta de pasajes de cualquier medio de transporte.
b) La reserva y/o venta de servicios hoteleros y afines como intermediaria entre el cliente y los hoteles.
c) La venta de viajes a personas o grupos organizados todo incluído (a forfait) a nombre y por cuenta de la propia Empresa, emitiendo sus respectivos cupones de servicios, pudiendo en casos especiales vender por cuenta de otras empresas similares.
d) La prestación de servicios de recepción y atención de turistas.

Agencias de Pasajes Título "B". Se considerará tal la Empresa Comercial que tiene por objeto:

a) La reserva y venta de pasajes de cualquier medio de transporte nacional e internacional.
b) El desarrollo de pequeño turismo y la venta de viajes todo incluído (a forfait) directamente o como intermediaria entre el cliente y una Agencia Título "A", la que en tal caso deberá emitir los cupones de servicios.

Art. 4º — El ejercicio de las actividades comerciales enumeradas en el artículo 3º, queda reservado exclusivamente a las Agencias con arreglo a las respectivas licencias que otorgará en cada caso la Dirección Nacional de Turismo.

Art. 5º — El otorgamiento de las licencias a que se refieren los artículos anteriores, no constituyen obligación para terceros con respecto a las Agencias autorizadas.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Turismo establecerá las categorías y tipos de licencias que correspondan a cada Agencia de acuerdo con los siguientes conceptos.

Agencia con Licencia Título "A". Se considerará tal a la Agencia de Viajes y Turismo que, además de desarrollar las actividades enumeradas en los apartados a), b), c), y d) del Artículo 3º, satisfagan los siguientes requisitos:

a) Tener afectado a la Empresa el capital mínimo exigido para este tipo de Agencias; no obstante, el mayor capital facilitará a la Dirección Nacional de Turismo su inclusión entre las Agencias de título "A".
b) Disponer de un local que tanto por su ubicación, instalación y presentación general satisfaga a juicio de la Dirección Nacional de Turismo, las exigencias mínimas de jerarquía para ser encuadrada dentro de las Agencias de Título "A".
c) Mantener una organización turística nacional o internacional, con las sucursales, corresponsales o delegados que le sean necesarios para poder emitir directamente sus cupones de servicios.
d) Contar con el personal técnico especializado en tarifas aéreas y marítimas y con los conocimientos generales requeridos para satisfacer la organización de viajes que le son habitualmente solicitados.
e) Poseer guías nacionales e internacionales, aéreas y marítimas, de ferrocarriles, etc., tarifas y manuales que le permitan ofrecer una adecuada información y asesoramiento al turista en general.

Agencia con Licencia Título "B". Se considerará tal a las agencias de pasajes que, además de desarrollar las actividades enumeradas en los apartados a) y b) del artículo 3º para dichas agencias, satisfagan los siguientes requisitos:

a) Tener afectado a la Agencia el capital mínimo exigido.
b) Disponer de un local a tono con la actividad que desarrollan y que a juicio de la Dirección Nacional de Turismo reuna los requisitos mínimos a tal efecto.
c) Contar con el personal técnico especializado en tarifas y rutas sobre las que habitualmente trabajan.

La Dirección Nacional de Turismo otorgará las licencias respectivas, después de un estudio final sobre la situación general de cada Empresa, determinando el título que corresponde a cada una de ellas, las que deberán consignarlo en todos sus impresos.

Art. 7º — Las empresas titulares de una licencia podrán agregar a su explotación facultativamente la prestación de servicios que contribuyan a la mejor

asistencia turística del viajero, así como también la compra y venta de monedas y billetes extranjeros, siempre que posean la correspondiente autorización del Banco Central, debiendo en tal caso desarrollarse dicha actividad en forma visiblemente separada.

El ejercicio de cualquier otra actividad ajena a la asistencia turística, deberá cumplirse en forma totalmente separada de la específica que concierne a dicha Agencia.

Art. 8º — La denominación de Agencia de Viajes y Turismo o Agencia de Pasajes, queda reservada exclusivamente a las empresas titulares de las licencias "A" y "B", prohibiéndose el uso de denominaciones similares que puedan inducir a error al público, confundiéndola, con empresas autorizadas conforme a la presente Reglamentación.

Art. 9º — Para obtener las licencias establecidas en el Artículo 1º, se requiere:

a) Estar inscripto en el Registro Público de Comercio y tener libros de comercio conforme a la ley.
b) Afectar a la Empresa un capital integrado no menor de m$n. 200.000 (Doscientos Mil pesos m|n.), para las Agencias de Título "A" y de m$n. 100.000 (Cien Mil pesos m|n.), para las de Título "B".
c) Acreditar idoneidad profesional y moralidad inobjetable por parte del o de los responsables de la Empresa.
d) Cuando el solicitante sea una sociedad, presentar una copia autenticada del respectivo contrato y la nómina de los directores y gerentes que tendrán a su cargo la dirección y administración de la Empresa.
e) Disponer del local, instalaciones y organización técnica apropiados para el funcionamiento de la Empresa.
f) Adoptar para la misma un nombre comercial que no desvirtúe el objeto y calidad jurídica de la Empresa y que obtenga la aprobación de la Dirección Nacional de Turismo.

Art. 10. — La licencia se acuerda a título personal. Si el titular de la misma es una sociedad, toda modificación en la persona de sus directores o gerentes debe ser comunicada a la Dirección Nacional de Turismo.

Art. 11. — La licencia concedida a una Agencia, es válida también para sus sucursales, en cuyo caso la Empresa titular será responsable de las obligaciones que éstas contraigan en dicho carácter. No obstante lo expresado, para establecer sucursales deberá solicitarse permiso a la Dirección Nacional de Turismo.

Art. 12. — Las sucursales deberán consignar su carácter en toda documentación, carteles y demás elementos de ilustración originados en ellas.

Art. 13. — Las agencias deberán enunciar por escrito los servicios que comprende el precio acordado u ofrecido.

Será indispensable que en la documentación comprobante de las operaciones, que deberán entregar al cliente consignen los siguientes datos:

a) Especificación de los servicios a suministrar, indicando su clase, calidad y cantidad.
b) Fecha de la prestación y duración.
c) Precios.
d) Plazos que se hallan establecidos para la inscripción o desistimiento, cuando corresponda.

Art. 14. — Los precios todo incluído (a forfait) constituyen obligaciones globales, que no pueden ser detalladas sin perder su carácter, por consiguiente sin producir una modificación en las condiciones convenidas u ofrecidas.

Art. 15. — La Dirección Nacional de Turismo queda facultada para ejercer la vigilancia y el contralor del funcionamiento de las Agencias con el objeto de asegurar el cumplimiento de la presente reglamentación, especialmente en cuanto respecta a:

a) La idoneidad y corrección del personal de la empresa.
b) La organización técnico comercial de la misma.
c) Estado de los locales e instalaciones en correlación con las funciones establecidas en esta Reglamentación.
d) Calidad y tarifas de los servicios

Art. 16. — Los libros técnicos y específicos de turismo serán puestos a disposición de los funcionarios de la Dirección Nacional de Turismo, expresamente autorizados para tales efectos.

Art. 17. — El titular de una licencia que decidiera proceder a la suspensión temporaria de sus actividades deberá comunicar tal propósito a la Dirección Nacional de Turismo, indicando la duración de la misma y las prórrogas que resolviere, no pudiendo exceder en conjunto de un término de ciento ochenta días (180).

Cuando la cesación se produzca sin dicho aviso o exceda al máximo de ciento ochenta días, se dispondrá la cancelación de la licencia respectiva.

En casos debidamente fundados, la Dirección Nacional de Turismo podrá acordar permisos para suspender las actividades por un plazo mayor de ciento ochenta (180) días.

Art. 18. — Cuando una agencia deje de cumplir alguno de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la licencia respectiva, la Dirección Nacional de Turismo podrá suspender o cancelar la licencia otorgada, previa información sumaria para determinar la magnitud de la falta.

Art. 19. — Los viajes organizados por entidades y asociaciones de diversa índole con personería jurídica y sin fines lucrativos, sólo podrán participar sus propios socios y todo ello de acuerdo a sus estatutos.

Art. 20. — Las representaciones de los órganos oficiales de turismo nacionales, provinciales o de países extranjeros, que no desarrollan actividades reservadas a las Agencias de Viajes, no se hallan comprendidas en las previsiones de la presente Reglamentación, pero deberán actuar únicamente como organismos informativos y de propaganda.

Art. 21. — Las empresas transportadoras nacionales o extranjeras y sus representantes, que se dedican exclusivamente a la venta de pasajes y cargas de sus propias líneas, están exentas de solicitar licencias, pero deberán actuar únicamente en tal carácter.

Art. 22. — Las empresas ya establecidas que deban solicitar licencia conforme a las normas de la presente Reglamentación, tienen un plazo de 6 meses, a partir de la fecha de su publicación, para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9º. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Dirección Nacional de Turismo por causas debidamente justificadas.

Art. 23. — Previo al otorgamiento de la licencia, la Dirección Nacional de Turismo, cuando lo considere necesario, podrá requerir de la Asociación Argentina de Agencias de Viajes, Turismo y Afines, una información complementaria sobre el concepto moral y material del solicitante a los efectos pertinentes.

Art. 24. — Los transportadores y hoteleros no podrán celebrar con personas y empresas que no se hallen legalmente autorizadas, operaciones de las comprendidas en las actividades reservadas en el artículo 4º.

Art. 25. — La retribución de las Agencias está constituída por la comisión que les pagan las empresas proveedoras sobre el precio de los servicios que las primeras venden a los viajeros en su carácter de intermediarias y por los importes que perciben por el servicio de Agencia.

Art. 26. — De acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 28º de la Ley Nº 14.574, la Dirección Nacional de Turismo aplicará multas a las Agencias hasta cincuenta mil pesos moneda nacional, en casos de infracción debidamente comprobados, cuya graduación será determinada en cada caso por el Directorio, debiendo instruirse el sumario respectivo en expediente que será elevado con intervención de la Gerencia de Promoción y Coordinación.

Art. 27. — La Dirección Nacional de Turismo se reserva el derecho de acordar o no las licencias solicitadas, cuando considere que no son necesarias para la plaza.

Art. 28. — En caso de cancelación de viajes por parte de los clientes, las Agencias podrán retenerles el importe de los gastos ocasionados y los importes retenidos por las empresas transportadoras, debiendo reintegrarles el saldo correspondiente una vez recibido de las empresas mencionadas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO OBRERO DE CONSERVACION SANITARIA Y AFINES. — **Apruébase estatuto y extiéndeseles la zona de actuación.**

RESOL Nº 434. — Bs. Aires, 11|7|60.

VISTO la solicitud de aprobación de sus estatutos sociales y de extensión de zona de actuación presentada por el "Sindicato Obrero de Conservación Sanitaria y Afines", obrante en el Expediente Nº 78.029|46; y CONSIDERANDO: Que la mencionada asociación profesional de trabajadores obtuvo personería gremial de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales han sido efectuadas, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes; Que a fs. 223, se agrega el informe de inspección del cual surge la existencia de personal afiliado de la actividad específica de la recurrente en las zonas solicitadas, adquiriendo el carácter de representativa en los términos de la Ley Nº 14.455; Que a fs. 237, consta que no se registra ninguna entidad con personería gremial que agrupe específicamente al personal por el que se peticiona, en la zona de actuación solicitada; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Interino), Resuelve:

1º — Apruébanse en la forma obrante de fojas doscientos veintiséis (227) a doscientos treinta y seis (236) inclusive el nuevo estatuto del "Sindicato Obrero de Conservación Sanitario y Afines" y extiéndase su zona de actuación reconocida a los Partidos de Avellaneda, Lomas de Zamora y Lanús y Villa Madero de la Provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, publíquese, fecho; archívese.

Alsogaray.

E S T A T U T O

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, en el día 1º de julio de 1936, se constituye bajo la denominación de "Sindicato Obrero de Conservación Sanitaria y Afines", que agrupa los trabajadores y empleados de empresas de conservación de obras sanitarias domiciliarias, que comprende: limpiadores, destapadores, plomeros, albañiles, pintores, hojalateros, empleados administrativos y cualquier persona que trabaje en relación de dependencia en empresas de conservación sanitaria.

Art. 2º — Los fines del Sindicato son:

a) Organizar a todos los trabajadores del gremio y estrechar vínculos de solidaridad.
b) Conquistar mejores condiciones de vida y trabajo imponiendo el respeto mutuo que merecen los obreros organizados que luchan por elevar el nivel moral, intelectual y material de los mismos.
c) Fomentar los conocimientos de la cooperación y el mutualismo a cuyos efectos propenderá a la creación de instituciones de ese carácter, como así promover a facilitar toda iniciativa en beneficio de los que se amparan en su seno y que estén regidos por el presente estatuto.
d) Asumir la defensa de sus asociados en todos los casos suscitados por cuestiones de trabajo o causas que afecten la integridad o propósitos del Sindicato.

Art. 3º — El domicilio legal del Sindicato lo es en la calle Sarmiento número 2471 de la Capital Federal.

Art. 4º — El Sindicato Obrero de Conservación Sanitaria y Afines es independiente de todas las agrupaciones políticas, idiológicas, filosóficas y por lo tanto son excluídas de su seno las disputas o cuestiones de tales contenidos partidarios.

Art. 5º — El Sindicato no podrá disolverse mientras existan 30 socios que deseen su mantenimiento y hacer efectivo el cumplimiento del presente estatuto.

Art. 6º — Llegado el caso de disolución por cualquier causa los bienes sociales pasarán en custodia o definitivamente según lo acuerden los socios, a la Federación o Sindicatos cuyes fines análogos a los de este Sindicato, para que continúen administrándolos hasta que reunidos 30 socios reconstituyan el Sindicato con los mismos fines de su creación. La disolución voluntaria no podrá operarse mientras 30 afiliados manifiesten su intención de proseguir las actividades de la Organización. La disolución voluntaria sólo podrá ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y por votación favorable de por lo menos el 75 % de sus componentes y siempre que no existan 30 afiliados que no desistan de su intención de seguir con la Organización.

Art. 7º — El patrimonio y los recursos del Sindicato, estará formado por:

a) Por los bienes adquiridos y sus frutos.
b) Por las cotizaciones y contribuciones.
c) Por las donaciones, legados y aportes no prohibidos por las leyes.
d) Por las multas y otros recursos ocasionales.

Art. 8º — La Comisión Directiva podrá aceptar a nombre del Sindicato toda donación de bienes, herencia, legados, etc., que se haga a la misma. Ejercerá la administración de todos los bienes sociales, necesitando autorización de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos, enajenarlos o realizar otra operación, siempre autorizada por Asamblea General.

Art. 9º — Constituyen este Sindicato, formando parte de su Organización:

a) Todos los obreros y empleados que realizan actividades comprendidas en los considerandos del Art. 1º, que sean presentados a la Comisión Directiva por intermedio de un socio que se halle en actividad y declarando aceptar este Estatuto.
b) Los retirados del trabajo por imposibilidades físicas según las leyes y reglamentos pertinentes como emanados de fallos judiciales. Los socios tienen los siguientes derechos.
c) Si están al día con la cuota social tendrán todos los derechos que le acuerda este Estatuto, entendiéndose estar al día, no adeudar más de tres mensualidades.
d) Los mismos derechos tendrán los que están ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, los que estén prestando el servicio militar obligatorio y los que estén enfermos sin percibir salarios, en cuyos casos quedan exentos del pago de la cuota social mientras duren esas causales.
e) Los mismos derechos tendrán los afiliados que se acojan a los beneficios de la jubilación, si siguen cotizando.
f) Podrá el asociado, cuando lo desee y previa solicitud a la Comisión Directiva, revisar los libros de contabilidades del Sindicato, debiendo hacerlo en la sede de la Organización.
g) Cualquier asociado podrá retirarse voluntariamente de la Organización, pero para que ese retiro sea válido será necesario que lo comunique en forma fehaciente y por escrito a la Comisión Directiva, con una anticipación de un mes.

Art. 10. — Los socios tienen el deber de asistir a las asambleas que realice el Sindicato y sostener los principios sustentados por ellas.

Art. 11. — Es deber de los socios comunicar en la Secretaría los cambios de domicilios y los accidentes que sufran en el trabajo.

Art. 12. — La cuota social sólo podrá ser fijada y modificada por una Asamblea General de afiliados.

Art. 13. — El socio que por cualquier motivo, ya sea por retiro voluntario o por ser expulsado de la Organización, dejase de pertenecer al Sindicato, perderá todos los beneficios que a los asociados acuerda el presente Estatuto.

Art. 14. — El socio renunciante o expulsado de la organización que fuera nuevamente admitido a la misma, gozará de todos los beneficios que a los asociados acuerda el presente Estatuto

Medidas Disciplinarias

Art. 15. — Serán motivo de exclusión de cualquier asociado:

a) Adeudar tres cotizaciones.
b) El que desacreditare el buen nombre y prestigio del Sindicato.
c) Los que desempeñando un cargo de confianza hicieran uso indebido del mismo.
d) Los que retuvieran o malversaran los fondos sociales.
e) Los que calumniasen a los compañeros o cometieran otras faltas no previstas en este Estatuto.
f) Los que no concurriesen regularmente a las asambleas.
g) Los que transgrediesen el presente Estatuto
h) Los que desobedecieran las decisiones de los Cuerpos Directivos.

Art. 16. — Los socios comprendidos en el artículo anterior en los incisos a), b) y c) podrán ingresar siempre que su conducta posterior los haga merecedores de ello.

Art. 17. — La Comisión Directiva podrá suspender a los socios que hubieran cometido faltas menos graves, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que realice el Sindicato.

Art. 18. — Ningún asociado podrá ser expulsado, ni juzgada su conducta sin antes de haber sido tratado en Asamblea General, previa citación al socio afectado y que la cuestión figure en el Orden del Día a tratarse. El socio acusado hará su defensa como lo estime más conveniente, ya sea por escrito o verbalmente.

Art. 19. — Son autoridades de la Organización:

a) Las Asambleas Generales Ordinarias y|o Extraordinarias.
b) La Comisión Directiva.
c) La Comisión Revisora.
d) La Comisión de Reclamos y Propaganda.
e) La Comisión de Prensa.
f) La Comisión de Ayuda Mutua y Asistencia Social.

Asambleas

Art. 20. — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente y en forma Extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo creyere necesario o lo pida el diez por ciento de los asociados. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán en el período comprendido entre los meses de febrero a abril inclusive y las Extraordinarias en cualquier momento. La convocatoria en ambos casos la efectuará la Comisión Directiva, con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea y la Orden del Día se confeccionará de acuerdo al carácter de la misma.

Art. 21. — Las asambleas tratarán la actuación de la Comisión Directiva, las Memorias y Balances sometidos a su consideración y sus acuerdos tomados por mayoría de votos son soberanos. El cierre del ejercicio financiero de la Organización lo será cada 31 de diciembre de cada año. Las Memorias y Balances serán exhibidos en la sede de la Organización durante todo el período de la convocatoria a asambleas que hayan de tratarlos y serán aprobados por simple mayoría de votos.

Art. 22. — El quórum para realizar asambleas lo establece la presencia de la mitad más uno de todos los afiliados, y una hora después de la citación podrá sesionarse (en primera convocatoria) con la cantidad de socios presentes sien-

do válidos todos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos.

Art. 23. — En las asambleas se tratarán únicamente los asuntos que están incluídos en el Orden del Día.

Art. 24. — El Secretario General, o en su defecto el que lo sustituya presidirá las asambleas.

Art. 25. — Los asuntos serán tratados en el orden presentados por la Comisión Directiva, salvo resolución de la asamblea que podrá alterar el orden del día a discutir.

Art. 26. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por tres socios para ser considerada.

Art. 27. — Son cuestiones de orden, las que se dirijan a llamar la atención de los que se aparten del orden del día y el tema que está en discusión.

Art. 28. — Es cuestión previa la que aclare un punto importante del asunto que se debate, cerrar la lista de oradores, no hacer lugar a deliberar o que se levante la sesión.

Art. 29. — Es cuestión incidental cuando se pide que se lean documentos o el retiro de una moción.

Art. 30. — Cada socio podrá hablar dos veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, que podrá decidir si debe o no hablar.

Art. 31. — La palabra será concedida rigurosamente en el orden que fuera solicitado. Tendrán preferencia sobre los que han hecho uso de ella una vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 32. — No se debe discutir ni atacar al proponente, ni las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y su posible consecuencia.

Art. 33. — Las votaciones serán expresadas verbalmente y sólo lo serán secretas en el caso que así lo decidiera la asamblea por simple mayoría de votos.

Art. 34. — La reconsideración de un asunto sólo puede ser hecha por los socios que hayan estado por la afirmativa al votarse el punto en cuestión, debiendo solicitarlo las dos terceras partes de los presentes en la asamblea.

Comisión Directiva

Art. 35. — La Comisión Directiva se compondrá de once miembros a saber: un Secretario General; un Prosecretario; un Secretario de Actas; un Tesorero; un Protesorero y seis Vocales Titulares. Los miembros de la Comisión Directiva en caso de faltas notorias que afecten su reputación o las del Sindicato o bien cometan actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta, podrán ser separados de sus cargos. La separación deberá resolverse en reunión especial con la ausencia del imputado, y de la resolución deberá darse cuenta a la próxima Asamblea General, la que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, teniendo éste el derecho de alegar en su descargo sobre los hechos que se le imputen.

Art. 36. — La asamblea fijará el día y lugar que se verificará las elecciones, así como el horario que será de doce horas continuadas. En la misma asamblea se designará la mesa receptora de votos y la Junta Electoral que no podrá estar constituída por miembros de la Comisión Directiva como tampoco por candidatos de las listas presentadas para el acto electoral; los afiliados depositarán el voto personalmente en urnas selladas y lacradas. A tal efecto se instalarán tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El Presidente entregará un sobre, previamente el votante deberá exhibir su carnet sindical, en caso de duda de su autenticidad, están facultadas las autoridades de la mesa receptora de exigir documentos de identidad al votante. El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado será elevado en el acto a la Junta Electora, labrándose las actas respectivas. Las elecciones se realizarán entre los meses de junio y julio de los años que correspondan.

Art. 37. — Las listas deberán ser presentadas a la Junta Electoral para su oficialización apoyadas por treinta socios como mínimo afiliados y deberán ser presentadas con quince días de anticipación al acto electoral.

Art. 38. — La Comisión Directiva distribuirá los cargos entre sus miembros y durará dos años en sus funciones, renovándose en todo tiempo.

Art. 39. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo y con antigüedad en el Sindicato no menor a los tres meses. El mandato de los miembros que ocupen cargos directivos no podrá exceder de dos años, pudiendo ser reelectos; será ejercido por personas mayores de edad que pertenezcan a la profesión de que se trate y la haya desempeñado por un término no menor al de dos años. La mitad de los cargos directivos y representativos, por lo menos, deberán ser desempeñados por argentinos.

Art. 40. — La Comisión Directiva se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria cuando asuntos de importancia así lo aconsejen, siendo válidos todos los acuerdos y resoluciones que se tomen en mayoría, cuyo quórum será la mitad más uno del número total de sus miembros. Las reuniones de la Comisión Directiva, serán presididas por el Secretario General, o en su defecto por quien lo sustituya.

Art. 41. — La Comisión Directiva será encargada de:

a) Recaudar los fondos y llevar la contabilidad de los mismos.
b) Informar los acuerdos de interés general para los asociados.
c) Convocar asambleas, publicando el Orden del Día con quince días de anticipación como mínimo para las ordinarias y diez como mínimo para las extraordinarias.
d) Nombrar y fijar la remuneración de los empleados que se necesiten, previa autorización de las asambleas, como así también suspenderlos o destituirlos dando cuenta de ello en la primera asamblea.
e) Nombrar las comisiones y subcomisiones necesarias para el cumplimiento de los fines del Sindicato, reglamentar su funcionamiento y vigilar la conducta y el comportamiento de las mismas.
f) Entablar relaciones con las organizaciones y gremios dentro y fuera del país.
g) Levantar estadísticas sobre el número de obreros, condiciones de trabajo, costos de vida, parados, etcétera, así como tomar toda clase de iniciativas que juzgue conveniente para la buena marcha del Sindicato y la eficaz realización de sus propósitos.
h) Vigilar el cumplimiento de este Estatuto, reglamentos internos, reglamentos de trabajo y convenios que establezcan.
i) Presentar anualmente las memorias y balances, acompañando el estado de ingresos y egresos, todo lo cual será dado a conocer a los afiliados con la anticipación de diez días.
j) La Memoria y Balance será confeccionada por la Comisión Directiva con la participación de Comisión Revisora y aprobada por la primera, será puesta en conocimiento de los afiliados para que puedan revisarlas.
h) Tomar las medidas y adoptar las disposiciones que concuerden con los fines del Sindicato, en los casos no previstos en estos Estatutos debiendo dar cuenta de ello en la primera asamblea que realice.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.
b) Firmar la correspondencia oficial.
c) Informar de todo acto o gestión de la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista.
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques por retiro de fondos y todas las operaciones bancarias, así como también las Memorias y Balances, estados de inversión, etcétera.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo y el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y las asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas, dirigiéndose el debate en forma parlamentaria.
j) Resolver por sí los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva, para su oportuna resolución.

Art. 43. — El Prosecretario General sustituirá en todo al titular por ausencia, enfermedad, renuncia, impedimento, etc., de éste.

Secretario de Actas

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, haciendo constar en las mismas, el nombre y apellido de los socios que asistan a ellas.
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior a los fines de su aprobación.
c) Llevar un libro con índice, donde consten los acuerdos tomados en asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

Tesorero

Art. 45. — Son deberes del Tesorero:

a) Guardar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la Tesorería. No podrá extender ninguna orden de pago que no esté autorizada por la Comisión Directiva;
b) Presentar en las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas los balances de entradas y salidas y estado de Activo y Pasivo;
c) Percibir las cuotas de los socios y demás entradas en efectivo, no pudiendo guardar en su poder una suma mayor a la de doscientos pesos moneda nacional;
d) Colocar los saldos excedentes de la suma indicada en el Banco que resuelva la Comisión Directiva, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Tesorero y dos miembros de la Comisión Directiva;
e) Firmar recibos de cuotas de los socios y demás entradas;
f) Llevar la contabilidad social con los libros indispensables anotando detalladamente los ingresos que hubieren;
g) Llevar el libro de socios, cuidando de registrar las altas y las bajas anotando las cantidades que los socios adeudasen;
h) Llevar un Registro de socios, parados, con las fechas y duración de los paros, nombre y apellido, domicilio, cuotas adeudadas y otros datos que se consideren de interés;
i) Llevar un libro inventario de todos los bienes que posea el Sindicato.

Art. 46. — El Protesorero tendrá las mismas atribuciones que el Tesorero cuando éste se halle imposibilitado para hacerlo, por ausencia, enfermedad, renuncia, etc.

Vocales

Art. 47. — Los vocales procurarán que el Secretario y Tesorero cumplan con el Estatuto, ayudándoles en sus tareas, teniendo derecho a sustituirlos provisoriamente en caso de ausencia, licencia, enfermedad, etc.

Comisión Revisora

Art. 48. — El mismo día fijado para la elección de la Comisión Directiva y por el mismo procedimiento con ella una Comisión Revisora compuesta de tres miembros se elegirá, compuesta por tres miembros que durarán en sus funciones por el término de dos años.

Art. 49. — Son atribuciones de esta Comisión:

a) La revisión de los libros, cuentas y todo cuanto concierne al movimiento de Tesorería, y aprobar o rechazar los balances y el estado del Activo y Pasivo del Sindicato;
b) Controlar todo el movimiento contable de la Organización.

Comisión de Reclamos y Propaganda

Art. 50. — La Comisión Directiva designará tres socios para que conjuntamente con un miembro de la primera, forme la Comisión de Reclamos y Propaganda que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — La Comisión Directiva podrá proceder en cualquier momento a la renovación de esta Comisión.

Art. 51. — Esta Comisión de Reclamos y Propaganda tiene como función la de representar al Sindicato ante los patronos para obtener las mejoras que sobre trabajo resuelva solicitar la Comisión Directiva, a más todo lo relacionado con reclamos que formule el personal. Además se encargará de organizar y asegurar el éxito de todos los actos de propaganda que se resuelva efectuar.

Comisión de Prensa

Art. 52. — La Comisión de Prensa estará compuesta por cuatro socios designados por la Comisión Directiva, y actuará bajo la dirección de un miembro de la misma designado al efecto, y que formará parte de la Comisión. Durará un año en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos. Deberá editar el periódico, diario o revista, que será Organo Oficial del Sindicato en el cual se sostendrán los principios y las bases fundamentales como toda información o cuestión de interés general.

Comisión de Ayuda Mutua y Asistencia Social

Art. 53. — La Comisión Directiva designará un miembro de la misma y cuatro socios para que bajo la dirección del primero, formen la Comisión de Ayuda Mutua y Asistencia Social que durará en sus funciones un año y podrá ser reelecta. — Esta Comisión tendrá por objeto organizar los servicios mutualistas (subsidios), asistencia por enfermedad, paros, etc.

De los derechos y deberes de los miembros de la Comisión Directiva

Art. 54. — Además de lo establecido en los arts. 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, los miembros de la Comisión Directiva tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Cualquier de sus miembros tiene el deber de observar y hacer observar el presetne Estatuto y su fiel cumplimiento en todas sus partes teniendo cada uno de ellos la facultad de solicitar convocatoria de la Comisión Directiva, en carácter extraordinaria, a fin de juzgar la conducta con pruebas concretas y la aplicación de sanciones que se haría pasible cualquier miembro que no diera cumplimiento con su misión que tiene asignado en su cargo, o por incumplimiento de este Estatuto;
b) La Comisión Directiva está en sus funciones en el período de tiempo que el presente Estatuto le confiere, pero puede ser revocado en su mandato en forma total o parcial, siempre que causas graves y probadas así lo aconsejen, dentro de la forma estatutaria, con cargo de informar en la primera asamblea general del gremio;
c) Se harán pasible de sanciones todos los miembros de la Comisión Directiva y cada una de ellos, y su destitución como miembro de ella, los que no cumplan y no hagan cumplir el presente Estatuto, malversara los fondos sociales, desprestigiara la Organización, no acatara las resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas generales del gremio, calumniara a los miembros de la Comisión Directiva y/o afiliados sin causas probadas, y todos aquellos actos que perjudiquen el buen nombre del Sindicato;
d) Los miembros de la Comisión Directiva que en sus reuniones ordinarias y extraordinarias se les notificara por Secretaría, en forma oral o por escrito fechas de las reuniones, deberá justificar sus faltas, haciendo llegar a Secretaría las causas por escrito o por otros medios, antes de que la reunión se realice.

Toda ausencia que la Comisión Directiva no considere que fuera por fuerza mayor, no será justificada. — La Comisión Directiva destituirá de su cargo a cualquiera de sus miembros que tuviera tres faltas de asistencia consecutiva o cinco alternadas a las reuniones de la Comisión Directiva.

Disposiciones Generales

Art. 55. — Cuando sobrevengan diferencias, entre obreros y patrones y la Comisión Directiva no pudiera resolverlas favorablemente por intermedio de la Comisión de Reclamos y Propganda, se llamará a Asamblea General Extraordinaria, la cual resolverá lo que más convenga a los intereses del gremio.

Art. 56. — Este sindicato podrá incorporarse o ingresar a la Federación del gremio cuyos propósitos estén de acuerdo análogamente con este Estatuto, previa resolución en ese sentido de una Asamblea.

Art. 57. — El Sindicato deberá cooperar en la acción general por la elevación moral y material de los trabajadores, y a ese fin, solicitar su ingreso a centrales obreras.

Art. 58. — El presente Estatuto rige para la buena marcha del Sindicato, y de ninguna manera sus disposiciones, en los casos contemplados pueden servir para obstaculizar el normal funcionamiento del Sindicato en lo interno y en las relaciones con las demás organizaciones sindicales.

Art. 59. — Este estatuto podrá ser modificado con los votos de las dos terceras partes de los concurrentes a la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto y con la asistencia del cincuenta por ciento de los asociados, y una hora después de la citación podrá sesionar (en primera convocatoria) con la cantidad de socios presente, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos.

Art. 60. — La Comisión Directiva está facultada a la reforma del presente Estatuto, en toda sugerencia que aconsejara el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para ajustarlo al régimen legal de Asociaciones Profesionales, Ley Nº 14.455 y Decreto Reglamentario Nº 5.822|58.

Art. 61. — Para la declaración de huelgas o cualquier otra medida de fuerza, en defensa de los legítimos intereses del gremio, el órgano competente para decidirla lo es la Asamblea Extraordinaria que se convoque a tales efectos, por la aprobación de la simple mayoría. — Esto en cuanto se trate de medidas de fuerza o huelga de carácter general. Cuando la medida de fuerza o huelga deba emplearse en forma parcial, el órgano competente para ello lo es la Comisión Directiva, previa aprobación por simple mayoría, de los personales convocados a reunión a tales efectos. — Las medidas de fuerza o las huelgas sólo se tomarán una vez agotados los recaudos legales exigidos por las disposiciones legales en vigencia.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 506.235 de 1960
ASUNTO: "Autocine móvil", **compuesto por un vehículo automotor con carrocería especial para el transporte y armado de todos los elementos indispensables para proyectar películas sonoras.**

RESOLUCION Nº 537 (D. T.)

Buenos Aires, 18 de julio de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Carlos Malatesta solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería denominada "Autocine móvil", compuesto por un vehículo automotor con carrocería especial para el transporte y armado de todos los elementos indispensables (proyector, telón, etc.), para la exhibición de películas sonoras.

Que el Tribunal de Clasificaciones acorde con el criterio arancelario sustentado por las Juntas del ramo de Ferretería y Muebles, dictamina que la mercadería de referencia corresponde despacharse del modo siguiente: el proyector, telón y partes constitutivas del sistema sonoro por las partidas 1799 a la 1802, según su peso, en la acepción de máquina y el vehículo por la partida 633 en el concepto de camión, D.E. kilo doce centésimos de peso oro sellado (o$s. 0,12) y adicional de diez por ciento (10%).

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 754 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando. — Mario R. Paillás.

e.5|8-Nº 5.467-v.5|8|60

REMATE JUDICIAL

ANTERIOR

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Nº 39

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Novaro, (Juzgado Nº 39), en autos: "SILVA OSCAR MANUEL c|KAIRUZ FELIPE" ejecutivo, Alfredo Calarota Marino, rematará el 5 de agosto de 1960, a las 9 horas, en San José 1754, donde se exhibe, una heladera familiar marca Siam. Al contado, sin base, comisión 10 o|o. — Publicaciones tres días.

Buenos Aires, julio 29 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.

$ 960.— e|3|8-Nº 39.395-v.5|8|60

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA por su Cuenta y Orden

Manuel J. Bustillo, Posadas 1043, 41-5120 — Carlos A. Gorostiaga, Cangallo 1383, 44-6147 — Carlos Olmedo Zumarán, Viamonte 1133, 1º, 44-0344 y 0611. — Remate: días 23, 24, 25 y 26 de agosto, a las 14.30 horas, en calle Perdriel 1750. — Materiales sobrantes de obra. (Nuevos y Usados). — Materiales Eléctricos (Nuevos y Usados). — Caños y Piezas de Hierro Fundido, de Hierro Galvanizado y de Bronce. — Plomo en Planchas y en Lingotes. — Rezagos de Cobre y Bronce. — Materiales Varios. — Gran Cocina Central con sus accesorios para hoteles, restaurantes, sanatorios, etc. — 110 Máquinas de Escribir y Sumar (Usadas). — Exhibición: días 16, 18, 19 y 22 de agosto, de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. — Informes y Catálogos: En nuestras oficinas y en Banco de la Nación Argentina, oficina Nº 219. — Venta al Contado. — Seña 30 %. — Comisión 10 %.

$ 5.600.— e.5|8-Nº 39.441-v.18|8|60

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina —Departamento de Sumarios de Cambio—, notifica a la firma Saúl Pilnik, que dentro del término de quince (15) días deberá formular los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho, con motivo de la ampliación de la vista que se le corriera con fecha 30 de diciembre de 1953 en el Sumario número 1.397, Control de Cambios.

e.5|8-Nº 5.492-v.10|8|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que puedan hacer llegar a esta Secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentado de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 5.197/58. — Nombre de la empresa: "12 de Octubre" de Alejandro Alé. — Domicilio de la misma: José A. Cortejarena 1956, Capital Federal. — Clase de servicio: Petróleo y derivados a granel. — Itinerario: Entre la ciudad de Buenos Aires y las localidades comprendidas en la zona que limitan los siguientes puntos: Zárate, Capilla del Señor, Luján, General Las Heras, Cañuelas, Coronel Brandsen y La Plata (Prov. de Bs. Aires). — Estos servicios se hallan en funcionamiento.

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 640.— e.5|8-Nº 39.461-v.5|8|60

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Venta en remate público de Automotores y Motores sueltos usados, bienes muebles, máquinas de escribir, etc.

Fechas y lugar de la subasta:

Expte. Nº 316.232/60 al 29/8/60.
Expte. Nº 317.427/60 al 1/9/60.
Expte. Nº 317.424/60 al 2/9/60.
Expte. Nº 317.425/60 al 6/9/60.
Expte. Nº 317.426/60 al 7/9/60.
Expte. Nº 317.018/60 al 8/9/60.

En la Dirección Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., a las 16 hs. — Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.4|8-Nº L.5.470-v.16|8|60

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación número 11.593 y del artículo 9º de su ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles: Carlos Ortiz (antes Membrillar) de Asamblea a Santander; Gregoria Matorras de San Martín de Corrales a Rivera Indarte; Juan A. García de Cuenca a Concordia; Manuel de San Ginés de Juan A. García a Elpidio González (antes Indio); Pedernera de Asamblea a Avelino Díaz; Pedernera de Corrales a Vías del F. C. N. G. Belgrano; Pumacahua de Avda. del Trabajo a Asamblea; Tabaré (N) de Varela a Rivera Indarte, que deben presentarse a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Expirado este plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes, deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.1º|8-Nº 5.325-v.11|8|60

Secretaría de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital, don Ricardo M. Grimau, con fecha 11 del actual, que han dejado provisoriamente de tener efectos legales las Letras de Tesorería de la Nación números 740, 741 y 742, de m$n. 25.000 cada una, extendidas al portador, fechadas 24 de diciembre de 1959 y con vencimiento 23 de diciembre de 1960.

Buenos Aires, 12 de julio de 1960.

$ 9.600.— e.23|7-Nº 38.664-v.29|8|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, Capital, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, que deberán presentarse con los documentos requeridos a tal fin.

AGUILERA REINALDO
AMARILLO FERNANDO RUBEN
ALARCON DURBAL
AGUIRRE RUPERTO EUSEBIO
ALFONSO DANIEL APOLONIO
ASEF GARAL FELIX
ANDREOLI RENE ISAIAS
BENITEZ ANATOLIO
BURGOS ANGEL REIRERIO
BELLONI PIERINO
BENEDICTO RAFAEL
BRITO MARTIN VICTORIANO
BATTAGLIA ANTONIO
BORIS PIETRO
CORINO FELIPE
CORDOBA HECTOR FAUSTINO
CILLERO ABEL SERVILIANO
CICCARELLI RICARDO
CRISPINO FRANCISCO ANTONIO
CAPRISTO CAYETANO
CORREA JUAN PABLO
CHIAPAROLI HECTOR ORLANDO
COWES ERNESTO
COTNIC ALBINO
CRUZ ZACARIAS
CAIFNAL JUAN
DUARTE AVILA MANUEL
DEICAS RAMON
DENERAK SANTORUM CESAR GUSTAVO
DIAZ PEDRO LEANDRO
DIAZ ANTONIO
ESPINDOLA LUIS M.
ESTECHE JUAN RAMON
ESPINOZA DOLORES
ESPECHE ANTONIO
FACCIO JUAN
FEGAN MIGUEL FERNANDO
FRANCO FELIX
FERRARI MARIO ALBERTO
GOMEZ JOSE RAMON OCTAVIO
GOMEZ FERNANDO
GARNICA
GODOY RAMON ANDRES
GEDER JUAN CARLOS
GRACIA PATRICIO EXALTACION
GONZALEZ ORLANDO HORACIO
HENSCHIEN STENER COLIN
HOLLFMAN ALFREDO
HURCHI JOSE
JARA CANDIDO
JOFRE ENRIQUE
LUONGO ANDRES
LORENZO CESAR ALBERTO
LETTINI VITTO
LATORRE JOSE DEL CARMEN
LUMIRATO ANGEL ANTONUCIO
LEIVA JULIO
LUCERO PEDRO
LAZARTE SALOMON DE JESUS
MORALES RICARDO BENEDICTO
MORELLO BAUTISTA
MONTIEL
MAIDANA IRINEO CEFERINO
MOREIRA MANUEL
MARTINEZ ELEAZAR
MUGGELBERG JOSE C.
RENGA FERDINANDO
RIZZO RUBEN FRANCISCO
ROJAS FRANCISCO MARCELINO
ROVATI ERNESTO
SASSOLA VILDO
SOURIGUES CARLOS ISMAEL
SOLOA PABLO
SILVESTRIS NICOLAS
SALDIVIA DOMINIANO
SALAS AINAR AMBROSIO
SPIZZO RICARDO
SOMBRA ISIDRO
SANTAMARIA EDUARDO
SULICOY ROLANDO
VEGA JUAN CARLOS
VALENZUELA LEON
ZOCCARO LUIS
ZEBALLOS JUAN BAUTISTA
ORTEGA CRISTOBAL GUIDO
OGIALORO ALFREDO
OCHOA JUSTO BLAS
PAULSEN ALEJANDRO TEOBALDO
PALACIO RAMON ROMAN
PERALTA HORACIO
PIERUCCIONI GISBERTO
PAZ JUAN ALBERTO
PAREDES PONCIANO
PEREZ AVELINO
PEREZ FUNEZ DELFINO
POLE ANTONIO
PASSARELLO SALVADOR
PEÑA PEDRO ANIBAL
PEREZ JOSE
PERSICO JOSE
QUITAN JOSE FRANCISCO
QUINTELA ANGEL MIGUEL
RODRIGUEZ IGNACIO
ROSALES JOSE MARIA FERNANDO ASCENCIO
RODRIGUEZ OSCAR J. B.
ROMAN HIRAM
RAMIREZ ANIBAL PANTALEON
ROJAS ANDRES
SIERRA ADOLFO
SALAZAR ISABELINO
SORIA JUAN AGUSTIN
STRIJAK JUAN
SALDIVIA HECTOR TOMAS
SEGOVIA CARMELO
SALATE GABRIEL ABEL
SEPULVEDA ANDRES
SHUTTE RICARDO SIDNEY
SANTOS MARTINIANO
TORRILLA JUAN
VIDAL IZAGUIRRE PRUDENCIO
VEGA FELIPE
ZANASSI RODOLFO.

e.29|7-Nº 5.271-v.3|9|60

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 342.724|60 C. de M. Apertura: el 30|8|60, a las 13 horas.

Prov. instalación y puesta en funcionamiento de un equipo de recuperación y enfriamiento del agua proveniente de los molinos de fabricación de tintas.

Expte. Nº 341.576|60. Apertura el 21|9|60, a las 13 horas.

Prov. de pigmentos p|fabricación de tintas.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e.5|8-Nº L. 5.481-v.18|8|60

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Apertura, el 30|8|60.

Expte. Nº 317.338|60 D.G.S.E., a las 13,30 horas: Lámparas y tubos eléctricos.

Expte. Nº 317.364|60, a las 14,10 horas: Jabón mineral, polvo jabonoso, etc.

Expte. Nº 317.385|60, a las 14,50 horas: Papel higiénico.

Apertura el 31|8|60.

Expte. Nº 317.392|60, a las 13 horas: Trapos de piso, repasadores.

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e.5|8-Nº L. 5.493-v.18|8|60

Secretaría de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 935, a realizarse el día 1º de septiembre de 1960, a las 17 horas, para la provisión y colocación de vidrios, vitreas, cristales y espejos con sus correspondientes accesorios para aberturas y baños generales ubicados en el tercer piso de la 1a. a 4a. etapa y para aberturas de 4º, 5º y 6º piso de la 1a. a 4a. etapa, con destino a la Obra Nuevo Edificio Casa Central, ubicada en el predio comprendido por las calles Defensa, H. Yrigoyen, Balcarce y Alsina, Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 360.900 m|n.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en el Departamento de Suministros, Hipólito Yrigoyen 266, entrepiso, Capital, lugar donde se suministrará el pliego, previo pago en Avenida San Juan 250, Capital, de la suma de $ 200.— m|n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1% del valor del presupuesto oficial.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.5|8-Nº L. 5.482-v.12|8|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 12
Expte. Q.D. 1980|60

DROGAS PARA LABORATORIOS

Se llama a licitación pública para provisión de drogas destinadas al laboratorio de química.

Valor aproximado: $ 302.160.80 m|n.

Informes, documentación y presentación de presupuestos: Oficina de Suministros. Avda. Colón 80, Bahía Blanca.

Apertura: 25 de agosto de 1660, a las 10 horas, en el mismo local.

e.5|8-Nº L. 5.480-v.8|8|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 8º Piso, Capital
Licitación Pública Nº 237, para el día 19 de agosto de 1960
Campo de Mayo
(Provincia de Buenos Aires)

Nº 237 — Hora: 10,30. — Provisión de 48 camas metálicas con elásticos ortopédicos, construídas de acuerdo al modelo C.N. 2, con destino al Liceo Militar "General Paz", a entregarse en los Depósitos de la Dirección General de Ingenieros en Campo de Mayo. — Depósito de garantía de licitación: 1 %.

sobre el monto total de la oferta, si excede de $ 100.000 m|n. — Precio de la Documentación Técnica: $ 15 m|n. Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|8-Nº 5.483-v.8|8|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 3.785, para la adquisición de lámparas y accesorios eléctricos, $ 188.000.

Presentación propuestas: 18 de agosto, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.5|8-Nº 5.484-v.8|8|60

Licitación pública Nº 3.790, para la adquisición de instrumental para gabinete de ensayos, m$n. 1.040.000. — Presentación propuestas: 31 de agosto, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.5|8-Nº 5.485-v.18|8|60

Secretaría del Transporte

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO SUPERINTENDENCIA DE COMPRAS Y ALMACENES

Provisión de 192 grúas de 5, 10 y 15 Tns. de capacidad, montadas sobre orugas, neumáticos o para vía, tipo Diésel eléctrico o Diésel mecánico

Licitación pública Nº 32|60

Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el título, cuya apertura de ofertas se efectuará el día 16 de setiembre próximo a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m$n. 1.000 el ejemplar, los días hábiles, de 13 a 18 horas.

e.5|8-Nº 5.486-v.18|8|60

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Lic. Púb. Nº 1.229. Apertura: 26|8|60, a las 17 hs. Renov. vía principal a Tucumán entre Km. 960|00 a Km. 1006|500, tramo de Km. 960 a 968,400. Consultas: Maipú 1302, Of. 314, Cap. Fed. y Jefe Dto. V. y O. Estación Tucumán. Precio Documentación: $ 330.— m|n.

e.5|8-Nº L-5.487-v.18|8|60

F. F. E. A. FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 727: leña, 15 horas del 5|9|1960. Licitación Privada Nº 3.188: 12.000 Kgs. Silicio, 15 horas del 22|8|1960.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles de 11.30 a 14.30 horas, en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.5|8-Nº L-5.488-v.18|8|60

Llámase a Licitación Pública número 108/3.263, por la venta de 200 toneladas de hierro fundido provenientes de discos-ruedas de vagones depositados en nuestros Almacenes Junín. — Apertura: 8|8|60. — Pliego de condiciones, presentación de las propuestas y apertura, Oficina de Compras, calle Viamonte Nº 533, 3er. Piso, Buenos Aires.

e.5|8-Nº L.5.495-v.8|8|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

POLICLINICO DE LANUS

Expediente Nº 47.011|60

Llámase a Licitación Pública número 152|60, para el día 30 del mes de agosto de 1960, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico de Lanús y durante el año 1960. Apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: comestibles, conservas, café, dulces y mermeladas, harina, embutidos y legumbres.

El Director Gral. de Administración.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1960.

e.5|8-Nº L-5.489-v.18|8|60

SANATORIO SOMMER

Expedientes Nros. 45.623|60 y 45.625|60

Llámase a Licitación Pública Nº 11|61, para el día 30 del mes de agosto de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Sanatorio "Sommer", y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: carbón, leña, alimentos para animales, fideos y harina, comestibles de almacén, quesos, huevos, panceta, especias, vinagre, ciruelas desecadas, yerba mate, aceitunas verdes, dulce de batata, etc.

El Director Gral. de Administración.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1960.

e.5|8-Nº L-5.490-v.18|8|60

INSTITUTO DE MATERNIDAD ALBERTO PERALTA RAMOS

Expediente Nº 45.448|60

Llámase a licitación pública Nº 9|61, para el día 30 del mes de agosto de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos" y durante el año 1960|1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de verduras, papas, frutas, leche y manteca, pan, aves y huevos, embutidos, etc.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1960. — El Director General de Administración.

e.5|8-Nº L.5.491-v.10|8|60

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Departamento de Administración División Adquisiciones

Exp. 721/60

Llámase a Licitación Pública Nº 30|60 para contratar la provisión de Cubiertas para Automotores, de diversas medidas. El pliego de bases y condiciones generales y especiales puede retirarse sin cargo en el local de la División Adquisiciones, Av. L. Gral. San Martín 8250, 2º P., Cap. Fed. (T. E. 70-7711, int. 66), en días hábiles, de 9 30 a 17.30 horas. La apertura del acto se llevará a cabo en el local indicado, el día 23 (veintitrés) de agosto de 1960, a las 15 (quince) horas, en presencia de los interesados que concurran. — El Jefe del Departamento de Administración.

e.1º|8-Nº L.5.326-v.11|8|60

MINISTERIO DEL INTERIOR

SESQUICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO LEY Nº 14.587

Comisión Nacional Ejecutiva

Llámase a licitaciones públicas números 525, 526 y 527, C.N.E., hasta el día 19 de agosto próximo, a las 16 horas, para la concesión de:

Licitación 525: La explotación de una confitería y restaurante.

Licitación 526: La explotación de cinco kioscos, tipo "copetín al paso".

Licitación 527: La explotación de la venta, en 27 kioscos, con servicio ambulante (helados, bebidas sin alcohol y varios), dentro del recinto de la Exposición-Feria del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo.

Consultas y pliegos en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avenida 9 de Julio 1925, 2º piso, oficina 210. — Precio del ejemplar: Nº 525, $ 200.—; Nº 526, $ 100.— y Nº 527, $ 100.— m|n.

Apertura en la sede de la Comisión Nacional Ejecutiva, Larrea 1440, Capital Federal.

e.4|8-Nº L.5.473-v.10|8|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 36 (2º llamado)

Expte. Nº 54.160|60

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de agosto de 1960, a las 14 horas, para la adquisición de 1.000 kgs. de fungicida a base de etileno-bisditio carbamato de zinc, al 75 o|o- 1.000 kgs. de fungicida a base de etileno-bisditio carbonato de manganeso, al 70 o|o-1.000 kgs. de dimetil-ditio carbamato férrico, al 75 o|o-1.000 kgs. de dimetil ditio-carbamato de zinc, al 75 o|o.

— El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.26|7 Nº L.5.199 v.5|8|60

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 259-P/60, para la adquisición de 50.000 kilogramos de insecticida de la siguiente composición:

Piretrinas senergizadas	0,06 %
Butóxido de Tiperonilo	1,00 %
Solvente (aproximado)	3,50 %
Talco a Diatomeas (aprox.) ..	10,50 %
Harina de trigo c. s. p.	100,00 %

De acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 23 de agosto del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 29 de julio de 1960. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.29|7-Nº L-5.250-v.9|8|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 317.212|60 LBNC, apertura el día 10|8|60 a las 13 horas. Prov. de pinturas varias, aguarrás, tiza, etc.

Expte. Nº 317.305|60 LBNC, apertura el día 11|8|60 a las 13 horas. Prov. de arpillera, cuero p|tapizar, etc.

Informes y Pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e.3|8-Nº L-5.388-v.5|8|60

Expediente Nº 317.243|60

Llámase a licitación pública para el día 23 de agosto de 1960, por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 316.827/60, C. de M., a las 13 horas: provisión de productos químicos.

Expediente Nº 317.188/60, D. G. S. E., a las 13.30 horas: papeles varios, cartulina.

Informes y pliegos: En la D. G. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e.29|7-Nº L-5.251-v.9|8|60

Secretaría de Finanzas

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 28.120|60

Llámase a Licitación Pública Nº 38, el día 19 de agosto de 1960, a las doce y treinta horas, por la construcción de habitaciones y anexos en el Policlínico Bancario, sito en la calle Gaona 2197, Capital.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital. — Plano m$n. 50.—.

Buenos Aires, agosto 2 de 1960. — El Gerente de Administración.

e.2|8-Nº L-5.374-v.6|8|60

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 934, a realizarse el día 6 de septiembre de 1960, a las 17 horas, para contratar la "mano de obra" para la ejecución de los trabajos de: Instalaciones de Alumbrado, Fuerza Motriz, Canaletas de Piso y Canalizaciones para corrientes débiles, correspondientes al 2º piso de 1a. a 4a. Etapas, de la Obra Nuevo Edificio Casa Central, ubicada en el predio comprendido por las calles Defensa, Hipólito Yrigoyen, Balcarce y Alsina, Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 579.345 m|n.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en el Departamento de Suministros, Hipólito Yrigoyen 366, entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrará el pliego, previo pago en Avenida San Juan 250, Capital, de la suma de $ 200.— m|n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 o|o del valor del presupuesto oficial.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.2|8-Nº L-5.376-v.12|8|60

Llámase a Licitación Pública Nº 932, a realizarse el día 2 de septiembre de 1960, a las 17 horas, para la ejecución de los Parques, Jardines y la Forestación del Barrio "Presidente Vicente López y Planes", ubicado entre las Avenidas General Paz y Avelino Díaz, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 371.686 m|n.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en el Departamento de Suministros, Hipólito Yrigoyen 366, entre piso, Capital Federal, lugar donde se suministrará el pliego, previo pago en Avenida San Juan 250, Capital, de la suma de $ 100 m|n. por las Bases Generales y $ 100 m|n. por las Cláusulas Particulares y Plano.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 % del valor del Presupuesto Oficial.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.1º|8-Nº L.5.330-v.11|8|60

Llámase a Licitación Pública Nº 931, a realizarse el día 30 de agosto de 1960, a las 17 horas, para la Ejecución de los Parques, Jardines y la Forestación del "Barrio Presidente Urquiza", Ubicado entre las calles Agüero, Avenida Cruz y Avenida San Martín, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, con un Presupuesto Oficial de $ 1.450.940, moneda nacional.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en el Departamento de Suministros, Hipólito Yrigoyen 366, entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrará el pliego, previo pago en Avenida San Juan 250, Capital, de la suma de $ 100.— m|n., por las Bases Generales y $ 100.— m|n. por las Cláusulas Particulares y Plano.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 o|o del valor del Presupuesto Oficial.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.27|7-Nº L-5.215-v.6|8|60

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Secretaría General del Directorio Prensa y Publicidad

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Reparaciones generales y pintura

Sucursal Villaguay (E.R.); fecha de apertura, 11 de agosto de 1960; valor pliego, $ 140. Sucursal González Chaves (Bs.As.); fecha de apertura, 12 de agosto de 1960; valor pliego, $ 100. Sucursal Laboulaye (Cba.); fecha de apertura, 16 de agosto de 1960; valor pliego, $ 100.

Provisión y colocación de un montacarga

Sucursal La Plata (Bs.As.); fecha de apertura, 18 de agosto de 1960; valor pliego, $ 80.

Provisión y colocación de rejas y portón de hierro

Sucursal Alvear (Ctes.); fecha de apertura, 19 de agosto de 1960; valor pliego, $ 60.

Apertura de las propuestas en la Gerencia de Administración a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º Piso, Ofic. 231, Capital Federal.

e.1º|8-Nº L.5.329-v.5|8|60

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 44|60, a realizarse el 22 de agosto de 1960, a las 12 horas, para la provisión de columnas de hormigón armado, con presupuesto oficial de un millón setecientos sesenta mil pesos moneda nacional.

El valor del pliego es de m$n. 30.—, que podrá ser consultado y retirado en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 1º piso, fondo, Capital, de lunes a viernes entre 12 y 16 horas.

e.26|7-Nº L-5.203-v.5|8|60

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Lic. Púb. 666/60. — Provisión y montaje de 25 baterías semiautomáticas para petróleo destinadas al Flanco Sud de Comodoro Rivadavia (18|8|60 - 12 hs.). — Se prorroga apertura para el 29|8|960, a las 15.30 horas.

Pliegos y datos: Avda. Roque Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.

e.4|8-Nº L.5.471-v.9|8|60

Llámase a Licitaciones Públicas, número 47|60 (2º llamado) por Electrobombas centrífugas y número 58|60 por caños y accesorios. Apertura 23 de agosto de 1960 a las 15 y 15,30 horas respectivamente. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital de 14 a 17 horas.

e.3|8-Nº L-5.390-v.13|8|60

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

29|9|60, Surtidores (703|60), a las 15 horas.

Pliegos y Datos: Avda. R. S. Peña número 777, Capital.

e.3|8-Nº L-5.389-v.13|8|60

16|8|960. — Pinturas (732|60) a las 15 horas.

25|8|960. — Impresión Boletín Informaciones Petroleras (726|60), a las 14 horas.

29|8|960. — Lomotoras diesel trocha 1,676 y 1,435 m. (741|60), a las 11 hs.

12|9|960. — Extracto de quebracho (tanino) (761|60), a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 631|60. — Aumento de la provisión de agua a la Destilería Luján de Cuyo, Mendoza (518-60), 10.30 horas. Se prorroga su apertura para el día 31 de agosto de 1960, a las 11 horas. — Precio del pliego $ 500.— m|nacional.

18|8|960. — Cubiertas y cámaras (752|60), a las 11.30 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña 777, Capital Federal.

e.1º|8-Nº L. 5.333-v.5|8|60

Comodoro Rivadavia (Chubut)

Licitación Pública Nº 9|960. — "Tendido línea telefónica en la zona comprendida entre la Batería 20 CS. y el Pozo 0-21".

Apertura: 23|VIII|960, a las 15.30 horas.

Pliegos: $ 500.— m|n.

Datos y pliegos en la Oficina de Contrataciones de la Administración de "Y PF", en Comodoro Rivadavia, donde se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.1º|8-Nº L. 5.334-v.11.8|60

30|8|60. — Válvulas de bronce (733|60), a las 11.30 horas.

30|8|960. — Transformadores eléctricos de potencia en baño de aceite (746|60), a las 14 horas.

31|8|60. — "Provisión, montaje y renovación de la red eléctrica de iluminación exterior, instalación de una central automática, etc." en la Planta de Almacenaje, Ing. White (Prov. Buenos Aires) (684|60), a las 10 horas. — Precio del pliego $ 500.— m|n.

15|9|960. — Transformadores eléctricos de potencia, en baño de aceite (742|60), a las 15 horas.

26|9|960. — Mangas de presión para circuito de inyección equipo Rotary (748|60), a las 15 horas.

Licitación Pública Nº 496|60. — Construcción y provisión de 70 casillas dormitorios, con instalación eléctrica, amueblados, tipo exploración (5|3|960), 11.30 horas), se prorroga su apertura para el día 5 de septiembre de 1960, a las 10 horas. — Precio del pliego $ 500.- m|n.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña 777, Capital Federal.

e.1º|8-Nº L. 5.335-v.11|8|60

Licitación Pública Nº "IEP. 364", aditivo para elaborar aceites lubricantes. Apertura: 24 de agosto de 1960, en Buenos Aires, simultáneamente en los EE. UU. de A. (Nueva York) coincidentemente, a las doce (12) hora argentina.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña número 777, Capital Federal y oficina de Y. P. F. en Nueva York.

e.29|7-Nº L-5.252-v.9|8|60

29|8|960. — "Construcción de un hospital en Caleta Olivia", provincia de Santa Cruz (658|60), a las 15 horas. Precio del pliego $ 500.— m|n.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña número 777, Capital Federal.

e.26|7-Nº L-5.200-v.5|8|60

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 4.179: Adq. 30.000 mts. Caños de Acero negro con o sin costura de 609,6 mm., de acuerdo a norma ASTMA - 139 Grado B o API 5 L. Apertura 23|8|60 a las 16 horas.

Pliego Nº 4.180: Vivienda p|encargado oficina y plataforma p|cilindros de gas envasado en Pto. Deseado, Prov. de Santa Cruz. Apert. 26|8|60 a las 15 horas.

Pliego Nº 4.181: Soldaduras aluminio-cupro térmicas, anodos de grafito y anodos de zinc de forma tronco cónica. Apert. 23|8|60 a las 17 horas. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 12 a 19,45 horas.

e.3|8-Nº L-5.391-v.13|8|60

Licitación Pública
Pliego Nº 4.171

compresores tipo Roots de 10.000 M.3|H y de 1 compresor Winterthur de 5.000 M.3|H. Importados. Nuevos. Sin uso. Facilidades de pago. Apert. 26|9|60, a las 15 horas. Retirar pliegos en Alsina 1170, de 12 a 19.45 horas.

e.1º|8-Nº L.5.336 v.11|8|60

Pliego Nº 4.170: Provisión gas natural a instal. y barrio viviendas Frigorífico, Cap. (Río Grande), tierra del Fuego. Apert. 22|8|60 a las 15 horas.

Pliego Nº 4.176: Adq. 83.000 mts. caños de acero al carbono s|costura o soldado p|alta presión s|norma Api de 168,27 mm. diámetro y en espesores de 6,35 mm. y 10,97 mm. — Apert. 22|8|60 a las 17 horas.

Pliego Nº 4.177: Adq. 100.000 metros caños de acero negro, con o sin costura de 273 mm. diámetro exterior de acuerdo a la norma Api — 5L — grado B. — Apert. 23|8|60 a las 15 horas. — Retirar pliegos en Alsina 1170 de 12 a 19,45 horas.

e.30|7-Nº L-5.321-v.10|8|60

Pliego Nº 4.200: Construcción del gasoducto Campo Durán (Prov. de Salta, Rep. Argentina) — Frontera con Rep. Bolivia.

Apertura, 11|8|60, a las 17 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 12 a 19.45 horas.

e.26|7-Nº L-5.202-v.5|8|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para el día 23 de agosto de 1960, a las 11 horas, para la adquisición de instrumental científico (voltímetro, miliamperímetro, watímetro, generador, medidor, etc.).

Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones podrán consultarse en Economato de esta Facultad, Avenida Vélez Sársfield 299, de 10 a 12 horas.

e.4|8-Nº L.5.468-v.6|8|60

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 21
Expediente H-1.262/60

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de agosto de 1960, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de Elementos para ropería, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.4|8-Nº L.5.469-v.6|8|60

Facultad de Ciencias Económicas
Expediente Nº 428 59|60

Llámase a licitación pública para el día 31 de agosto de 1960, a las 11 horas, para la adquisición de mesas de lectura y sillones para la Biblioteca de la Facultad, por un valor de 1.000.000.— de pesos moneda nacional.

Los interesados podrán retirar los diseños y pliego de condiciones en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, 1º piso, de 9 a 12 horas.

Valor del legajo, m$n. 100.—

e.4|8-Nº L. 5.479-v.16|8|60

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente: D. 1.178/60

Llámase a "Licitación Pública Nº 22", primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de agosto del corriente año, a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de un mil quinientos metros de gabardina color azul acero con destino a la confección de uniformes.

El acto se llevará a cabo en la Div. Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Pliegos de Bases y Condiciones, etc.; dirigirse a la mencionada División todos los días hábiles de lunes a viernes, de 13.30 a 19.30 hs. — El Director de Administración.

e.28|7-Nº L.5.229-v.8|8|60

DEPARTAMENTO DE COMPRAS
División Licitaciones
Licitación Pública Nº 45
Actuación Nº 5.696|60

Llámase a Licitación Pública por segunda vez, por el término de tres días hábiles, a partir del 3|8|60, para resolver la impresión de obras, con destino al Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia". Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 12,30 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 10 de agosto de 1960, a las 14 horas en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, julio 28 de 1960.

e.3|8-Nº L-5.386-v.5|8|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por el término de quince días, para la provisión de: Un Espectrofotómetro con destino a esta Facultad. La licitación se llevará a cabo el día doce de agosto corriente a horas 12, en el local de la Contaduría, Ayacucho 482. Para pliegos y demás antecedentes solicitarlos en la Sección nombrada o en la Representación Universitaria en Buenos Aires, Florida 846. — Fdo.: Dr. Osvaldo A. Fonio, Decano. — Fdo: Proc. Nac. Dardo M. Soria, Secretario Interino.

e.3|8-Nº L.5.404-v.12|8|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Licitación Pública, Adquisición Drogas, Fertilizantes y Fungicidas

Llámase a licitación pública para el día 24 de agosto próximo a las 11.30 horas, para la adquisición de productos Químicos y Farmacéuticos, con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias, Expediente Nº 447-F|60.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros de la citada Facultad, sita en Almirante Brown 600, Chacras de Coria, Mendoza.

e.3|8-Nº L-5.387-v.5|8|60

Licitación Pública Adquisición Tractor e Implementos
Expte. Nº 313 F.|60

Llámase a licitación pública para el día 18 de agosto próximo, a las 11.30, para la adquisición de un tractor de 60 HP, rodado neumático e implementos y otras máquinas agrícolas, con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de la citada Facultad, sita en Almirante Brown 500, Chacras de Coria, Mendoza.

e.1º|8-Nº L.5.327-v.11|8|60

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 37 por el término de diez (10) días, para contratar la provisión de libros, obras y publicaciones periódicas para la Biblioteca de esta Facultad.

La apertura de las propuestas se efectuará públicamente el día 8 de septiembre de 1960, a las 18 horas en el local de la Sección Licitaciones y Compras de la Facultad de Dcho. y Ciencias Sociales, Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, 2do. piso, Cap. Federal.

Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a dicha Sección todos los días hábiles de 16 a 19 horas.

Buenos Aires, 29 de julio de 1960. — El Contador de la Facultad.

e.1º|8-Nº L.5.328-v.11|8|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
ESCUELA DE MEDICINA
Licitación Pública Nº 1/60

Llámase a licitación pública para la adquisición de Instrumental Científico General por pliegos de condiciones generales y particulares, concurrir a Sargento Cabral 2001, Corrientes.

e.28|7-Nº L.5.231-v.8|8|60

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Contaduría
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública para provisión de Instrumental Científico para el ejercicio en curso. — Crédito $ 5.000.000.— m|n.

Fecha de apertura: 19 de agosto de 1960, 10 horas. Lugar: Contaduría de la Facultad, Pabellón "Chile", Ciudad Universitaria, Córdoba, donde deberán solicitarse los pliegos respectivos.

e.28|7-Nº L.5.233-v.8|8|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 231, para el día 25 de agosto de 1960.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 231, hora 10.30: Provisión de 3.425 m. de cable armado subterráneo, para tensión de servicio hasta 1.000 V., de 3 por 25|16 mm2. de sección y 330 m. idem, idem, pero de 3 x 35|16 mm2. de sección, con destino a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación, 1 olo sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. Precio de la documentación técnica, $ 10.— m|n. Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|7-Nº L-5.268-v.9|8|60

Inspección Regional Centro
Bedoya 451 - Córdoba

Licitación Pública Nº 13 (trece)

Apertura: 8 de agosto de 1960, 10 horas.

Provisión de dos mil ciento veinticinco metros con doce centímetros cuadrados de mosaicos calcáreos rojo vainilla, de 20 x 20 centímetros, de 25 milímetros de espesor y 8 milímetros de pastina. Regirán los pliegos de condiciones generales de la Dirección General de Ingenieros. — Tenl. Oscar Juan Héctor Colombo, Inspector Regional.

e.25|7-Nº L-5.168-v.10|8|60

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Llámase a Licitación Pública número 130|60 para el día 23 de agosto de 1960 a las 10,30 horas por la provisión de hilado de algodón, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.27|7-Nº L-5.229-v.6|8|60

23|VIII|60, Nº 128|60, a las 10 hs., por cable de acero para cable tractor.

23|VIII|60, Nº 139|60, a las 10.15, por telas de platino rodio para catalizador.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.26|7-Nº L-5.205-v.5|8|60

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."

Carlos Florit 950. Avellaneda
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 2|60 (bis) (F. M. "ECA") para el día 19 de agosto de 1960, a las 11 horas, por la venta de níquel electrolítico. Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA" (Sección Suministros y Compras), previo pago en Tesorería, del importe de m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional), valor de la respectivo documentación.

e.26|7-Nº L.5.207-v.5|8|60

FABRICA MILITAR
RIO TERCERO
Venta de materiales

Lic. Pca. 10/60. — Aceros Especiales y Comunes. — Apertura: 11 de agosto de 1960, a las 12 horas. — Pliegos e informes: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, Córdoba, T. E. 66.

e.3|8-Nº L.5.403-v.11|8|60

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nº 515/60 (DCI)

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Provisión e instalación de una grúa puente de accionamiento eléctrico de 15|3 Tn", con destino a la Fábrica Militar de Aceros, sita en Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 30 de agosto de 1960 a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Eladio José Salar, Ingeniero Mecánico y Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.1º|8-Nº L.5.338 v.19|8|60

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase licitación pública 25 de agosto de 1960, a 16 horas, ejecución obra "Provisión y colocación de vitrales artísticos para la capilla "Stella Maris", del Vicariato Castrense de las Fuerzas Armadas", Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 1.915.000.— m|n

Garantía de licitación: $ 19.150.— m|n.

Costo del legajo: $ 1.000.— m|n.

Consulta pliego, venta de legajos y entrega de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avda. Eduardo Madero Nº 351, Capital.

e.1º|8-Nº L-5.339-v.11|8|60

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expediente D-17.304-c/v/60

Llámase a Licitación Pública Nº 28 para el día 1º de septiembre de 1960, a las 10 horas, para contratar la provisión de (1) una máquina linotipo nueva (o usada en perfecto estado de funcionamiento, semejante al modelo "Cometa 300" de la línea marca "Linotype", para componer texto hasta medida 28, con motor eléctrico corriente continua 220 V., con (2) dos magazines y (2) dos moldes; (4) cuatro juegos de matrices cuerpo 8 y 10 blanca y negra; blanca, bastardilla y versalita.

Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración; pliego de bases y condiciones generales: en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso. Consultas de 12.30 a 18.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.1º|8-Nº L-5.340-v.11|8|60

Expediente D-17.843-c|v|60.

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 1º de setiembre de 1960, a las 10.30 horas, para contratar la provisión de cámaras y cubiertas para automotores.

Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración; pliegos de bases y condiciones generales en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso. Consultas de 12.30 a 18.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.1º|8-Nº L-5.341-v.11|8|60

EMPRESA DEL ESTADO TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Licitación Pública Nº 5|1960

Llámase a licitación pública para el día 19 de agosto de 1960, a las 16 horas para la provisión de 55 toneladas de chapa de acero naval de 12 y 16 mm. de espesor. Las ofertas se recibirán hasta el momento de la apertura en la División Licitaciones y Compras, calle Gaboto 1350, 2º piso, Capital, donde podrá retirarse el pliego respectivo, previo pago de $ 100.—, los días hábiles de 9.30 a 17.30 horas.

e.26|7-Nº L.5.211-v.5|8|60

Secretaría de Aeronáutica

D I N F I A

FABRICA MILITAR DE AVIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|60 (Fábrica de Automóviles), para la construcción de 4.000 Elásticos Traseros para Rastrojero Diesel, según Plano RD.03-02-00T. — Apertura: 29 de agosto de 1960, a las 9.30 horas. — Pliegos e Informes: Personalmente o por carta a: DINFIA, Fábrica Militar de Aviones (Dirección Administrativa y Comercial, Dpto. Ventas), Camino a San Roque Km. 5 ½, Córdoba; DINFIA, Delegación Buenos Aires, Alsina 655, 4º Piso, Bs. Aires; DINFIA, Inspección Rosario, Mitre 575, 5º Piso, Rosario. — Precio del Pliego: m$n. 100.

e.4|8-Nº L.5.472-v.16|8|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 3.444 hasta el día 11 de agosto de 1960, a las 15 horas, para transportar 150 Tn. de cemento desde Depósito Obras Comodoro Rivadavia hasta Puerto Rawson (Chubut).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables; Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego $ 15 m|n.

e.4|8-Nº L-5.474-v.6|8|60

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública número 529-M., hasta el día 18 de agosto de 1960, a las 16 horas. Provisión Hijuelas de madera de algarrobo.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.

Pliego: $ 20 m|n.

e.4|8-Nº L-5.473-v.6|8|60

Llámase a Licitación Pública Nº 531-M., hasta el día 16 de agosto de 1960, a las 17 horas. — Provisión tabla para encofrado.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, - Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital.

Pliego $ 20.— m|n.

e.3|8-Nº L-5.392-v.5|8|60

Llámase a Licitación Pública Nº 530-M., hasta el día 23 de agosto de 1960 - 16 horas: Provisión cemento portland.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, Piso 1º, Capital. — Pliego: $ 50 m|n.

e.29|7-Nº L.5.262-v.9|8|60

Llámase a Licitación Pública Nº 262-O, hasta el día 16 de agosto de 1960, a las 18 horas para la provisión y colocación en obra de persianas coloniales, por "ajuste alzado", en el edificio de la Escuela de Policía (pabellones, dormitorio cadetes y comedor - cocina), sito en Villa Lugano, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 195.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros — D.N.A., Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Documentación: $ 60.— moneda nacional.

Ismael G. Chiappori - Vicedirector Nacional, a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura.

e.1º|8-Nº L-5.342-v.5|8|60

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 209|60, hasta el día 12 de setiembre de 1960 a las 16 horas, para la provisión y montaje de una usina eléctrica destinada al funcionamiento de la maquinaria del elevador de campaña de Stroeder (Provincia de Buenos Aires), a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y Juzgado Nacional de Bahía Blanca. Pliego: $ 200.- m|n. Presupuesto oficial: $ 4.200.000.—. Importe de la garantía: $ 42.000.— m|n.

e.22|7-Nº L.5.090 v.8|8|60

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 9686|1960.

Botas de goma. — 25|8|1960, a las 15. Charcas 1840.

e.28|7-Nº L-5.239-v.8|8|60

Expediente: 8834|1960.

Hipoclorito de calcio. — 12|8|1960, a las 15. Charcas 1840.

e.28|7-Nº L-5.240-v.8|8|60

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del puente bajo calle Mendoza en progresiva 9900, Acceso Norte a la Capital Federal —2º tramo—, $ 7.880.335,50. Presentación propuestas: 26 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|7-Nº L.5.174-v.10|8|60

Licitación pública de las obras del puente bajo calle Magnasco en prog. 9.262,20, Acceso Norte a la Capital Federal, $ 7.146.855. Presentación propuestas: 22 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|7-Nº L.5.175-v.10|8|60

Licitación pública de las obras de Ruta 201, tramo Capital Federal-Campo de Mayo, sección Km. 17 - Km. 32,800, $ 19.567.386,50. Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|7-Nº L.5.176-v.10|8|60

Licitación Pública de las obras de Ruta 40 Sud, tramo Río Grande - Río Barrancas. Variante "El Choique" - 2ª Sección, puente sobre Río Grande en "La Pasarela". Provisión de estructura metálica. Presentación propuestas: 24 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|7-Nº L.5.177 v.10|8|60

Secretaría de Comunicaciones

Licitación Pública Nº 59|60

Llámase a licitación pública para adquirir "Consola para estudio y grabador magnético".

Las propuestas serán recibidas hasta el 29 de agosto de 1960, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1960. — Dirección General de Administración.

e.4|8-Nº L-5.475-v.16|8|60

LICITACION PUBLICA Nº 57|960

Provisión de un Sistema de Comunicaciones en "VHF" para el Servicio de Puerto en Buenos Aires.

Se lleva a conocimiento de los interesados que por razones de índole técnica el acto de la apertura de la Licitación Pública Nº 57|960 para contratar la "Provisión de un Sistema de Comunicaciones en "VHF" para el Servicio de Puerto en Buenos Aires", que debía realizarse el 10 del actual a las 10,00 horas, ha sido postergado para el día 9 de setiembre de 1960 a las 10,00 horas. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1960. — Dirección General de Administración.

e.4|8-Nº L-5.494-v.16|8|60

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO

Licitaciones Públicas: 18 agosto 1960: 14.30 horas: Cobre en lingotes. — Oc. 6|60, Ax. 4. — 22 agosto 1960, 14 hs.: Mangas de goma. — Oc. 28|60 Ax. 6. — 1º septiembre 1960, 14 hs.: Llaves de paso de bronce y de hº. Oc. 12|60 Ax. 6. — 1º septiembre 1960, 15 hs.: Conductores eléctricos, subterráneos y otros. Oc. 8|60 Ax. 24. — 2 septiembre 1960, 14 hs.: Caños y accesorios para instalaciones eléctricas. Oc. 8|60 Ax. 27. — 5 septiembre 1960, 14 horas: Lámparas eléctricas varias. Oc. 8|60 Ax. 33. — 6 septiembre 1960, 14 horas: Conductores eléctricos varios. Oc. 8|60 Ax. 25. — 8 septiembre 1960, 15 horas: Cajas de engrase para locomotoras. Oc. 59|60 Ax. 2. — 12 setiembre 1960, 14 horas: Tricotas, echarpes y medias de lana. Oc. 58|60 Ax. 18. — 13 septiembre 60, 15 horas: Confección de uniformes. Oc. 58|60 Ax. 9. — Consulta y retiro de pliegos, de 13 a 17 horas —Oficina de Licitaciones— Avda. Maipú 4, Capital Federal. — La Administración.

e.2|8-Nº L-5.381-v.12|8|60

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Lic. Púb. Nº 923|60: Reparación General del edificio de Jefatura del Departamento de Vía y Obras.

Apertura 19|8|60 a las 14 horas. — Pliego $ 200; retirar de ofic. Licitaciones, Guanahaní 322, Bs. As.

e.2|8-Nº L.5.385-v.12|8|60

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

(Dpto. Suministros).

Expediente: M.60|212.

Llama a licitación pública para la provisión de: "cilindros para vapor de alta presión". Apertura: 23|8|60, 14 horas. Pliego: $ 20.—. Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. Atención: De lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.1º|8-Nº L-5.355-v.5|8|60

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

(E. N. T.).

L. P. Nº 5.654|60. Cojinetes. Apert.: 26|8|60, a las 13.30 hs. L. P. Nº 20390|60. Madera de pino paraná y terciada. Apert. 22|8|60, a las 14,20 hs. Pliegos: $ 10.— c|u. Consulta y retiro en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.1º|8-Nº L-5.354-v.5|8|60

E. F. E. A.

FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE

Licitaciones Públicas

Apertura 16|8|60: 13 hs. Nº 1.208. — 126.000 lámparas incandescentes. — 14 hs. Nº 1209. — 64.500 mts. de caños p|instalación eléctrica. 325 curvas para ídem. — 15 hs. Nº 1210. — 15.000 accesorios p|conexiones de cambos. — 19|8|60: 13 hs. Nº 1212. — 34.000 mts. de cable aislado p|alta temperatura. — 14 hs. Nº 1213. — 10.450 mangas de freno vacío. — 20.000 arandelas placople de mangas. — 22|8|60: 13 horas. Nº 1.214. — 60.000 mts. lona de algodón blanca. — 26|8|60: 13 hs. Nº 1216. — 4.400 vidrios reforzados c|alambre. — 1º|9|60: 13 hs. Nº 1218. — 9.000 escobillas de carbón. — 15 hs. Nº 1220. — 44.450 kgs. tuercas tipo almenada. — 2|9|60: 14 hs. Nº 1221. — 8.000 escobillas de carbón. — 23|8|60: 13 hs. Número 1219. — Confección uniformes temporada invierno 1961.

LICITACIONES PRIVADAS

Apertura: 22|8|60: 15 hs. Nº 6.283 — 8.000 escobillas de carbón. — 16 horas, Nº 6.284 — 4.500 Kg., soldadura de estaño mezcla. — 17 hs. Nº 6.285. — 150 Nº Elhnta. desmontable p|zorra. — 26|8|60: 16 hs. Nº 6.288 — 80 platillos, guía de paragolpe. — 31|8|60: 14 hs. Nº 6.290 — 800 M. cable armado subterráneo.

Consulta y venta de pliegos: Días hábiles de 9 a 12 hs. — En Buenos Aires: Dpto. Almacenes, División Adquisiciones; Avda. Maipú 1302, 4º piso; en Rosario: Dpto. Almacenes. Avda. Alberdi y Las Heras.

e.1º|8-Nº L-5.356-v.5|8|60

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL

E. F. F. D. E. A.

Licitaciones y Compras

Provisión de Planchas y Perfiles.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|60, para la provisión CIF Valencia, España, de planchas y perfiles de acero.

El legajo de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Licitaciones y Compras de esta Flota, Av. Corrientes 389, 2º piso, Capital, de 12 a 20 horas.

Apertura de propuestas: 1º de septiembre de 1960, a las 15 horas. — El Administrador General.

e.30|7-Nº L-5.323-v.10|8|60

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL

E. F. F. D. E. A.

Licitaciones Públicas

Nº 21: Adquisición grúa automotora carga 1 a 7 toneladas. Apertura: 25|8|60, a las 10 horas.

Nº 22: Construcción de 6 barcazas metálicas 1.000 toneladas carga tipo tolva. Apertura: 25|8|60, a las 11 hs.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Bdo. de Irigoyen 330, piso 4º, de 13 a 18 horas.

e.3|8-Nº L-5.395-v.13|8|60

Construcción Remolcador Tipo "Itacua"

Llámase a Licitación Pública Nº 5|60, para contratar la construcción en el país de un Remolcador Tipo "Itacua", (con opción a dos).

El legajo de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones y Compras de esta Flota, Avda. Corrientes 389, 2º piso, Capital, de 12 a 20 horas.

Apertura de propuestas: 29 de agosto de 1960, a las 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 3.000 (Tres mil pesos m|n. de c|l.). — El administrador General.

e.28|7-Nº L-5.244-v.8|8|60

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura 22|8|60: Pub. 727. 14 horas. Renovación completa de vía, línea Basavilbaso| Ibicuy (E. Ríos), con rieles tipo 49.610 kg.|m., soldados y balasto de piedra partida, refuerzo de terraplenes etc.

Apertura 30|8|60: Pub. 728. 14 horas. Elásticos helicoidales varios tipos y medidas.

Retirar pliegos Departamento Suministros, Sección Licitaciones; Est. Fco. Lacroze; Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 15,30 horas.

e.27|7-Nº L-5.226-v.6|8|60

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 33|60, con apertura en la División Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Cap. Fed., para el día 26 de agosto de 1960 a las 14 horas, para la adquisición de 3.000 kilos de bulones p|eclisa y 30.000 kilos de clavos para vía. Retirar pliegos —sin cargo— de 12 a 19 horas en la dirección nombrada.

e.2|8-Nº L.5.383-v.6|8|60

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Superintendencia de Compras y Almacenes

10.300 Cajas de Ejes Completas; 600 Centros de Bogies con sus Correspondientes Pernos y Chavetas.

Licitación Pública Nº 37|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el epígrafe, cuya apertura de ofertas se efectuará el día 9 de septiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m$n. 500.— el ejemplar los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.3|8-Nº L-5.393-v.13|8|60

Provisión de 70.700 Elásticos de Todo Tipo Para Coches, Vagones y Furgones.

Licitación Pública Nº 36|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el epígrafe, cuya apertura de ofertas se efectuará el día 26 de septiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m$n. 500.— el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.3|8-Nº L-5.394-v.13|8|60

Provisión de 7.600 Enganches completos a Tornillo para Coches, Vagones y Furgones.

Licitación Pública Nº 34|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el título, cuya apertura se efectuará el día 3 de octubre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el pliego de condiciones en la suma de m$n. 500.— el ejemplar, los días hábiles, de 13 a 18 horas.

e.1º|8 Nº L.5.350 v.11|8|60

Provisión de 1.460 Vagones Cubiertos, 1.270 Vagones de Bordes Altos, 50 Vagones Frigoríficos, 180 Vagones Plataforma y 100 Vagones de Hacienda de Distintas Trochas.

Licitación Pública Nº 33|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el epígrafe, cuya apertura se efectuará el día 29 de setiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el pliego de condiciones en la suma de m$n. 5.000.—, el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.1º|8 Nº L.5.351 v.11|8|60

Provisión de 9.200 Paragolpes a Platillo para Coches, Vagones y Furgones.

Licitación Pública Nº 31|60

Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el epígrafe, cuya apertura se efectuará el 13 de setiembre próximo a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m$n. 500.— el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.1º|8-Nº L-5.352 v.11|8|60

LICITACION PUBLICA Nº 35|60

Provisión de 9.600 cilindros de freno al vacío para coches, vagones y furgones.

Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el epígrafe, cuya apertura se efectuará el día 28 de setiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m$n. 500.— el ejemplar los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.1º|8 Nº L. 5.353-v.11|8|60

Provisión de 300 coches de pasajeros de distintos tipos para las trochas ancha, media y angosta.

Licitación Pública Nº 28|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el epígrafe, cuya apertura se efectuará el día 30 de setiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el pliego de condiciones en la suma de m$n. 3.000.— el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.2|8-Nº L-5.380-v.12|8|60

Provisión de 10 locomotoras Diesel eléctricas para trocha de 1.435 mm., destinadas al servicio de pasajeros y carga en línea General más un lote de repuestos

Licitación Pública Nº 29-60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el título, cuya apertura se efectuará el día 22 de setiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Av. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m$n. 1.500 el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.28|7-Nº L-5.242-v.8|8|60

Provisión de bogies, ejes montados, ejes, llantas y centros de rueda, de trocha 1.435 mm y 1.676 mm.

Licitación Pública Nº 30-60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el epígrafe, cuya apertura se efectuará el día 27 de setiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m$n. 3.000 el ejemplar, los días hábiles, de 13 a 18 horas.

e.28|7-Nº L-5.243-v.8|8|60

Licitación Pública Nº 23|60

Provisión, instalación y funcionamiento de equipos terminales para vías telefónicas y telegráficas, como también el suministro de accesorios, herramientas para los mismos y otros elementos de telecomunicaciones.

Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el epígrafe, cuya apertura se efectuará el día 12 de setiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el pliego de condiciones en la suma de m$n. 100.— el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.26|7-Nº L.5.209-v.5|8|60

Licitación Pública Nº. 18 60

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de 15.452 ejes para locomotoras, coches y vagones, cuya apertura se efectuará el día 5 de setiembre próximo, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el pliego de condiciones en la suma de m$n. 500.—, el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.26|7-Nº L.5.210-v.5|8|60

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 678: Mendoza: Edificio (Anexo Talleres), comodidades para personal, instalación sanitaria, baños y vestuarios.

Edificio (Anexo Garage Diesel): Vestuario, sanitarios, comedor y laboratorio.

Apertura: 15 horas del 1º|9|1960.

Presupuesto oficial: m$n. 11.187.000.

Valor del pliego (pliegos y planos), m$n. 300. — Normas de licitación m$n. 40.

El pliego de condiciones puede ser consultado y retirado en oficina 224, 2º piso, Avenida Santa Fe 4635, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas y en la ciudad de Mendoza, en oficina del señor Jefe Distrito Vía y Obras.

Apertura y presentación de propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital Federal.

e.2|8-Nº L-5.382-v.12|8|60

Llámase a Licitación Pública número 717: Sargas y paños, 15.20 horas del 25|8|60. Nº 718: Entretelas, percalinas y tartán, 15.40 horas, del 25|8|60. — Nº 719: Brin azul, 16 horas, del 25|8|60. — Nº 720: Trajes impermeables, 15 horas, del 25|8|60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles de 11.30 a 14.30 horas, en Viamonte 533, 3er. piso: Capital.

e.30|7-Nº L-5.265-v.10|8|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente Nº 14.922|60.

Llámase a Licitación Pública número 148|60, para el día 10 del mes de agosto de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de la Salud, y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón Nº 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Prestación del servicio de manutención de los equipos de 22 ascensores.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1960. — El Director General de Administración.

e.3|8-Nº L-5.396-v.5|8|60

Expediente Nº 45.449|60.

Llámase a Licitación Pública Nº 8|61, para el día 26 del mes de agosto de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos", y durante el año 1960|1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón Nº 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Artículos de almacén y alimentos para niños.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1960. — El Director General de Administración.

e.3|8-Nº L-5.397-v.13|8|60

Expediente Nº 45.678|60.

Llámase a Licitación Pública Nº 5|61, para el día 10 del mes de agosto de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto de Maternidad "Ramón Sardá", y durante el año 1960|1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón Nº 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Aceite comestible; arroz; harinas; quesos; sal; sémola; vino; vinagre; dulce de membrillo; extracto de tomates.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1960. — El Director General de Administración.

e.3|8-Nº L-5.398-v.5|8|60

Expediente Nº 17.080|60.

Llámase a Licitación Pública número 151|60, para el día 10 del mes de agosto de 1960 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción para el Sanatorio "Sommer" y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón Nº 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento.

Los necesidades se refieren a: Hilados 28|2.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1960. — El Director General de Administración.

e.3|8-Nº L-5.399-v.5|8|60

Expediente Nº 47.384|60.

Llámase a Licitación Pública número 150|60, para el día 26 del mes de agosto de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Sanatorio "Sommer" y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón Nº 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Adq. de carne de novillo; mondongo y carne ovina.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1960. — El Director General de Administración.

e.3|8-Nº L-5.400-v.13|8|60

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN CORDOBA

Expediente Nº 45.614|60

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 30 del mes de agosto de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central "Dr. José Antonio Ceballos", en Bell Ville (Pcia. de Cba.), y durante el año 1960|61 (noviembre a octubre).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal en Córdoba, del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, 9 de julio 356|66, Córdoba, debiendo dirigirse para pliegos e informes; y a la Dirección General de Administración — Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

Combustibles: alcohol desnat. para quemar, leña seca en astillas y tipo "60".

Comestibles: leche y derivados, carne vacuna faenada, carne de cordero, pescado fresco, hígado de vaquillona, mondongo, riñones, panceta salada.

Artículos de almacén: azúcar, dulce de batata, dulce de frutas, arroz, avena arrollada, arvejas verdes, garbanzos, lentejas, maíz pisado, porotos blancos, trigo candeal, trigo triturado, chuño, fécula de maíz, harina de trigo, harina de lentejas, harina de maíz, fideos de sémola, mejorador de harina, levadura de cerveza, levadura en polvo, miel de abejas, sémola de trigo, tapioca, tomates triturados, aceite comestible, aceite especial para frituras, grasa de cerdo, huevos de gallinas, ciruelas desecadas, orejones de duraznos, pasas de uva, cacao azucarado, cebada tostada, té común, yerba mate, canela molida, comino, extracto de tomates, pimentón dulce, pimienta blanca, sal fina, sal gruesa, vainillas, vinagre.

Hortalizas y frutas frescas: arvejas frescas, berenjenas, cebollas, chauchas, tomates, batatas, choclos blancos, papas para consumo.

e.30|7-Nº L-5.324-v.10|8|60

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA

Expediente Nº 35.120/60

Llámase a Licitación Pública Nº 26|60 para el día 31 de agosto de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliego e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Instrumental Científico. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.29|7-Nº L.5.266-v.9|8|60

Expediente Nº 35.119|60

Llámase a Licitación Pública Nº 25|60 para el día 30 de agosto de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliego e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Drogas y materias primas.

El director de Instituto Nacional de Microbiología.

e.29|7-Nº L-5.267-v.9|8|60

CASA CUNA

Expediente Nº 46.197|60

Llámase a Licitación Pública número 7|61, para el día 23 del mes de agosto de 1960, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a Casa Cuna, y durante el año 1960|1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: pollos, huevos, pescado, panceta, crema, leche fresca, manteca, papas, verduras, frutas y hielo.

Buenos Aires, 29 de julio de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.29|7-Nº L-5.268-v.9|8|60

MATERNIDAD RAMON SARDA

Expediente Nº 45.677|60

Llámase a Licitación Pública número 6|61, para el día 23 del mes de agosto de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto de Maternidad "Ramón Sardá", y durante el año 1960|1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de verduras, papas, frutas, huevos, leche, pescado y hielo.

Buenos Aires, 29 de julio de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.29|7-Nº L-5.269-v.9|8|60

Expediente Nº 46.213|60

Llámase a Licitación Pública Nº 3|61, para el día 19 del mes de agosto de 1960 a las 15,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital de Niños, y durante el año 1960 y 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contratacioñes Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: adq. frutas; verduras; leche y derivados; aves y huevos; pescado; hielo; carne y derivados.

Buenos Aires, 27 de julio de 1960. — El Director General de Administración.

e.27|7-Nº L-5.227-v.6|8|60

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y PRODUCCION

Expediente Nº 44.682|60

Llámase a Licitación Pública Nº 149|60 para el día 22 del mes de agosto de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción (para: Laboratorio Farmacéutico), y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: adq. drogas de laboratorio.

Buenos Aires, 28 de julio de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.28|7-Nº L-5.245-v.8|8|60

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 3.925 60.

Llámase a Licitación Pública número 45|60, para el día 10 de agosto de 1960, a las 16 horas, con el objeto de contratar la limpieza mecánica de una Caldera Naeyer Nº 3 de 198 m2. de superficie y reparación de válvulas de seguridad, válvula de retención de vapor y de entrada de agua, limpieza del calentador de petróleo y arreglo de mampostería, existente en el Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres, Capital, Brandsen Nº 2570, Capital.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas del Instituto Nacional de Salud Mental, Callao 1387, 3º piso, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.

e.3|8-Nº L-5.401-v.5|8|60

Expediente Nº 4029,60

Llámase a Licitación Pública Nº 41|60, para el día 11 de agosto de 1960 a las 16,00 horas, para contratar la adquisición de drogas, productos químicos y farmacéuticos con destino a varios establecimientos de este instituto. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Callao 1387, 3er. piso, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.

e.25|7-Nº L-5.189-v.10|8|60

PODER JUDICIAL

Dirección Administrativa y Contable.

Llámase a Licitación Pública número 13|960, para el día 9 de setiembre de 1960, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de máquinas de escribir, destinadas al uso de diversos Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial, División Compras, San Martín Nº 665, 6º piso, Capital Federal.

e.3|8-Nº L-5.402-v.13|8|60

PROVINCIAS

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Ministerio de Asuntos Sociales

Licitación Pública Nº 18|60. — Apertura día 19 de agosto de 1960, a las 14.

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles metálicos, con destino a la Dirección General de Educación, Turismo y Cultura, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales.

Pliegos y datos: Dirección de Suministros, Pte. Roca 341, Neuquén.

e.4|8-Nº L-5.476-v.16|8|60

Ministerio de Asuntos Agrarios

Licitación Pública Nº 20|60. — Apertura día 19 de agosto de 1960 a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para la adquisición de: un tractor Diesel a ruedas con neumáticos, 60 H. P. — Dos tractores Diesel a ruedas con neumáticos, 40 H. P. — Un arado de cinco rejas, de 14 pulgadas, con levante mecánico. — Dos arados de tres rejas, de 14 pulgadas, con levante hidráulico. — Un arado rastra múltiple, con cajones sembradores. — Tres rastras de discos. — Dos zangadoras. — Dos fresadoras con motor de 40 H. P. — Una emparejadora niveladora automática. — Una cuchilla niveladora y tres bombas filtrantes.

Pliegos y datos: Dirección de Suministros: Pte. Roca 341, Neuquén.

Valor del pliego: Cien pesos moneda nacional (m$n. 100).

e.4|8-Nº L-5.477-v.16|8|60